

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

**WT/SPEC/14/Rev.1**

17 de julio de 1996

(96-2809)

---

Original: inglés

## PROYECTO

### INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA ADHESIÓN DE BULGARIA

#### Revision

1. En las reuniones que celebró los días 5 y 6 de noviembre de 1986 y 20 de febrero de 1990, respectivamente, el Consejo estableció un Grupo de Trabajo encargado de examinar la solicitud de adhesión del Gobierno de Bulgaria al Acuerdo General de conformidad con el artículo XXXIII y de hacer recomendaciones al Consejo, entre las que podría figurar un proyecto de Protocolo de Adhesión. Quedó entendido que, en ese examen, el Grupo de Trabajo estudiaría la compatibilidad del régimen de comercio exterior de Bulgaria con el Acuerdo General en lo referente a las disposiciones relativas al trato nacional, la no discriminación, el comercio de Estado, las subvenciones y las salvaguardias, entre otras. El 11 de abril de 1995, el Gobierno de Rumania informó de que había decidido negociar las condiciones de adhesión de la República de Bulgaria al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominada, en adelante, la "OMC") de conformidad con el artículo XII del Acuerdo. Conforme a la decisión adoptada por el Consejo General el 31 de enero de 1995, el Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Bulgaria al GATT de 1947 se transformó en un Grupo de Trabajo encargado de examinar la adhesión a la OMC.

2. El Grupo de Trabajo se reunió los días 15 y 16 de julio de 1991, 12 y 13 de julio y 4 y 5 de noviembre de 1993, 28 y 29 de marzo y 7 y 8 de julio de 1994, 5 y 7 de julio de 1995 y 10 y [29] de julio de 1996 bajo la presidencia del Excmo. Sr. E. C. Selmer (Noruega). El mandato y la composición del Grupo de Trabajo figuran en el documento WT/L/58.

3. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí, como base para sus deliberaciones, los memorandos sobre el régimen de comercio exterior de Bulgaria (L/6364 y Corr.1 y Add.1, L/6512, L/6880 y Add.1-5, L/7244) y las preguntas formuladas por los Miembros sobre dicho régimen, así como las respuestas de las autoridades de Bulgaria (L/6867, L/7309, Rev.1, L/7309/Rev.1/Add.1 y WT/SPEC/12). Además, el Gobierno de la República de Bulgaria facilitó al Grupo de Trabajo la siguiente documentación:

- Constitución de la República de Bulgaria, adoptada en 1991
- Ley de comercio, adoptada en 1991
- Ley de propiedad y utilización de las tierras agrícolas, adoptada en 1991
- Ley de contabilidad, adoptada en 1991
- Ley del impuesto sobre el valor añadido, adoptada en 1993
- Ley de impuestos indirectos, adoptada en 1994
- Ley de protección de la competencia, adoptada en 1991
- Ley del Banco Nacional de Bulgaria, adoptada en 1991
- Ley sobre actividades económicas de los extranjeros y la protección de las inversiones extranjeras, adoptada en 1992
- Ley de transformación y privatización de las empresas de propiedad estatal y de las empresas municipales, adoptada en 1992
- Ley sobre la banca y las actividades crediticias, adoptada en 1992
- Ley de patentes, adoptada en 1993
- Ley del derecho de autor y derechos conexos, adoptada en 1993
- Ley sobre administración impositiva, adoptada en 1993
- Ley sobre procedimientos impositivos, adoptada en 1993
- Ley sobre la liquidación de préstamos no redituables contraídos antes del 31 de diciembre de 1990, adoptada en 1993
- Ley del tabaco y los productos del tabaco, adoptada en 1993
- Arancel de aduanas de la República de Bulgaria, en vigor desde el 1º de julio de 1992
- Régimen de Comercio Exterior de Bulgaria, según Orden 241 del Consejo de Ministros, de diciembre de 1993
- Reglamentos 180/1993 y 181/1993 sobre las medidas de salvaguardia y sobre la protección contra las importaciones a precios de dumping o subvencionadas
- Estadísticas de importación de Bulgaria correspondientes a 1992
- Información sobre el estado del proceso de privatización de las empresas estatales y municipales al 28 de febrero de 1994
- Información referente a las empresas ofrecidas para privatización.
- Información sobre la compatibilidad del régimen de comercio exterior de Bulgaria con los Acuerdos Comerciales Multilaterales de la OMC
- Nota sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio
- Nota sobre el régimen de los servicios

#### **Declaraciones de carácter general**

4. En su declaración al Grupo de Trabajo, el representante de Bulgaria señaló que la adhesión al GATT DE 1947 era una prioridad para el Gobierno de su país, así como un objetivo importante del programa de reformas actualmente en curso en Bulgaria, que contaba con el apoyo incondicional de las nuevas estructuras democráticas vigentes desde 1991. Más tarde, antes de la conclusión de la Ronda Uruguay, insistió en la intención de Bulgaria de pasar a ser un Miembro de pleno derecho de la OMC, de ser posible a la vez y en las mismas condiciones que los Miembros iniciales. El representante puso de relieve que la economía búlgara atravesaba un período de transición. Desde 1991, el Gobierno de su país había llevado adelante con empeño la transformación de la economía búlgara en una economía de mercado mediante un proceso de ajuste estructural y liberalización de vasto alcance que necesitaba el firme apoyo de la comunidad internacional. Si bien en 1992 el PIB por habitante

sólo fue de 983 dólares EE.UU., Bulgaria había decidido no reivindicar la condición de país en desarrollo esperando que los Miembros lo considerasen como una contribución importante de Bulgaria con miras a su plena participación en el sistema de comercio multilateral. El representante de Bulgaria agregó que, como consecuencia de la considerable liberalización del régimen de comercio exterior de Bulgaria y de la ausencia de instrumentos de política comercial para hacer frente a la importación de productos en cantidades y en condiciones tales que causen o amenacen con causar un perjuicio grave a los productores nacionales, en 1993 el Gobierno había tenido que introducir, a título de medida temporal, un sistema de precios de importación de referencia que afectaba a algunas importaciones de productos agropecuarios. Esta medida tenía por objeto evitar la desorganización del mercado interno provocada en los sectores de la carne y las frutas, legumbres y hortalizas frescas por la importación de productos agropecuarios fuertemente subvencionados. Bulgaria, al adherirse al Acuerdo por el que se establece la OMC, adaptaría esas medidas a las disposiciones del mismo. En el caso de las importaciones de bebidas y productos del tabaco, la medida tenía por finalidad evitar la subfacturación. Desde las anteriores reuniones del Grupo de Trabajo, se habían modificado la descripción y los niveles de los derechos de exportación establecidos para determinadas líneas arancelarias; el contingente aplicado a los helados se había incrementado en un 50 por ciento; se habían introducido dos líneas arancelarias de ocho dígitos en el Arancel de Aduanas. El representante también declaró que Bulgaria atravesaba en ese momento una situación económica difícil, que se debía, en parte, al problema sin resolver de la deuda contraída con los bancos privados, y en parte, a las graves repercusiones que había tenido para la economía búlgara la imposición de sanciones comerciales y económicas contra Serbia y Montenegro. La observancia del embargo decretado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra Serbia y Montenegro, había supuesto enormes pérdidas directas e indirectas para el país. Bulgaria consideraba que la pronta conclusión del procedimiento de adhesión al Acuerdo por el que se establece la OMC representaría en cierto modo una compensación indirecta por algunas de esas pérdidas. Haciendo observar que la economía y el comercio exterior de Bulgaria estaban experimentando profundos cambios, el representante dijo que, en el marco de ese proceso, se seguirían aplicando nuevas medidas de ajuste estructural para evitar tensiones internas en el plano económico y social. Bulgaria consideraba la adhesión al Acuerdo por el que se establece la OMC como una etapa sumamente importante del proceso de adaptación de la economía búlgara a los principios de la economía mundial y al sistema multilateral de comercio que favorecería la participación de Bulgaria en la comunidad internacional como interlocutor comercial y económico fiable y que también contribuiría a la estabilidad del país. Por último, el representante subrayó que la incorporación de Bulgaria al sistema multilateral de comercio también debía considerarse como un paso adelante para consolidar la democratización de la sociedad búlgara.

5. Tomando nota de que Bulgaria venía aplicando reformas de amplio alcance para liberalizar su régimen de comercio exterior y ponerlo en conformidad con el sistema de comercio multilateral, los miembros del Grupo de Trabajo acogieron con beneplácito la solicitud inicial de adhesión de Bulgaria al GATT de 1947 y posteriormente al Acuerdo por el que se establece la OMC. Al expresar apoyo y aliento a los esfuerzos que Bulgaria seguía llevando a cabo para reformar y liberalizar su economía, los miembros del Grupo de Trabajo manifestaron su firme convicción de que la adhesión al GATT de 1947 y al Acuerdo por el que se establece la OMC facilitaría la transición del país a la economía de mercado y contribuiría a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos búlgaros al garantizar la estabilidad y al atraer nuevas inversiones que generarían empleo y conducirían a una mejora de la capacidad competitiva de las exportaciones de Bulgaria en los mercados mundiales. A ese respecto señalaron que, al ingresar en la Organización Mundial del Comercio, Bulgaria podría beneficiarse de las concesiones en materia de acceso a los mercados negociadas en el marco de la Ronda Uruguay, que eran importantes.

### **Régimen de comercio exterior**

6. El Grupo de Trabajo examinó el régimen de comercio exterior de Bulgaria y los posibles términos de un proyecto de Decisión y Protocolo de Adhesión a la Organización Mundial del Comercio. En los párrafos 7 a 88 *infra* se resumen las opiniones expuestas por los miembros del Grupo de Trabajo.

#### **I. Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC)**

7. Antes de que Bulgaria presentara su solicitud formal de adhesión a la OMC, algunos miembros del Grupo de Trabajo hicieron notar que, tras la aprobación oficial del Acta Final de la Ronda Uruguay en Marrakech, las deliberaciones sobre el acceso al GATT debían prever la ampliación de las negociaciones a fin de abarcar el mayor alcance que tenían las instituciones del GATT en el marco de la OMC. Solicitaron que Bulgaria confirmara si era su propósito adherirse a la OMC, y señalaron que en un protocolo para Bulgaria que incluyera la adhesión a la OMC se debían incluir las listas cuya presentación era necesaria para formar parte de la OMC, es decir, una lista de productos agrícolas que incluyera los compromisos en materia de acceso a los mercados, ayuda interna y subvenciones a la exportación, y los compromisos en materia de acceso a los mercados para los bienes y servicios; las presentaciones/notificaciones exigidas por los Acuerdos de la OMC sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, Obstáculos Técnicos al Comercio, Valoración en Aduana y Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio; una lista de obstáculos no arancelarios, por líneas arancelarias que estuvieran sometidas a contingentes de importación o de exportación, licencias

automáticas o no automáticas, certificaciones, recargos o impuestos, o a cualquier restricción que requiriera justificación en el marco de la OMC a fin de: 1) cumplir los requisitos del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y 2) negociar, si fuera necesario, su eliminación o transformación para ponerlos en conformidad con la OMC. A juicio de esos miembros del Grupo de Trabajo, la preparación de las listas necesarias en el marco de la OMC y de la lista de medidas no arancelarias, por líneas del SA y su justificación en el marco de la OMC facilitarían la negociación de un protocolo para Bulgaria. A este respecto, algunos miembros solicitaron a Bulgaria que informase sobre los compromisos de ese país en materia de derechos de propiedad intelectual y acerca de su intención de participar en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

8. Un miembro sugirió que en este caso, con el consentimiento del Gobierno de Bulgaria, la adhesión al GATT y a la Organización Mundial del Comercio se podría abordar conjuntamente. Por consiguiente, sugirió que el Protocolo de Adhesión de Bulgaria incluyera los siguientes elementos adicionales: i) aplicación compatible con la OMC de los impuestos y gravámenes a las importaciones y restricciones no arancelarias que gravaran las importaciones y exportaciones; y ii) una seguridad de que se realizarían actualizaciones periódicas que abarcaran el proceso de privatización y el comercio de las empresas de propiedad del Estado.

9. En su respuesta, el representante de Bulgaria dijo que como país que se adhería al GATT de 1947, Bulgaria había participado en la fase final de las Negociaciones Comerciales Multilaterales de la Ronda Uruguay y, desde entonces, había previsto entablar el procedimiento de adhesión al Acuerdo por el que se establece la OMC. Su Gobierno había estado negociando la adhesión al Acuerdo General de 1947 con la clara intención de convertirse también en miembro inicial de la Organización Mundial del Comercio, de conformidad con las disposiciones del artículo XI del Acta Final. Por consiguiente, había esperado que las negociaciones sobre acceso a los mercados celebradas entre diversas partes contratantes del GATT y Bulgaria conducirían al establecimiento de una lista de compromisos de acceso a los mercados, que se anexaría al Protocolo de Adhesión al GATT de 1947 y al GATT de 1994, después de la aprobación por parte del Comité Preparatorio de la Organización Mundial del Comercio, tal como se prevé en la Decisión relativa a la aceptación del Acuerdo el que se establece la Organización Mundial del Comercio y la adhesión a dicho Acuerdo. Debido a la complejidad del proceso de negociación, por razones ajenas a la voluntad de Bulgaria, este objetivo no se pudo alcanzar. Así pues, el 11 de abril de 1995, el Gobierno de Bulgaria solicitó la adhesión al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con su artículo XII y el Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Bulgaria al GATT de 1947 se transformó en Grupo de Trabajo encargado de examinar la adhesión a la OMC. En el documento WT/ACC/BGR/2,

Bulgaria presentó al Grupo de Trabajo información relativa a la compatibilidad de su régimen de comercio exterior con el Acuerdo sobre la OMC, así como notas sobre los ADPIC y los servicios.

### **Negociaciones arancelarias**

10. El Grupo de Trabajo tomó nota de que, en respuesta a la invitación de Bulgaria, algunos Miembros habían entablado con ese país negociaciones sobre acceso a los mercados relacionadas con su adhesión al Acuerdo por el que se establece la OMC. Algunos miembros del Grupo de Trabajo dijeron que, en las negociaciones arancelarias bilaterales, solicitarían la consolidación total del arancel de aduanas de Bulgaria, así como otras concesiones arancelarias que se adecuaran al nivel de desarrollo de Bulgaria y a su participación en el comercio mundial. En respuesta a ello, el representante de Bulgaria dijo que su Gobierno estaba dispuesto a consolidar el arancel del país en un nivel compatible con las necesidades financieras, comerciales y de desarrollo de Bulgaria, en el entendimiento de que el conjunto de concesiones arancelarias y comerciales resultante constituiría la contribución de Bulgaria a las negociaciones sobre acceso a los mercados con miras a su adhesión a la OMC.

## **II. Transición económica**

11. En respuesta a las preguntas relativas a la evolución reciente de la economía búlgara, concretamente en lo tocante a las funciones del Estado, su participación en la capacidad productiva de la economía y la forma en que ejercía sus responsabilidades de propietario de las empresas estatales, el representante de Bulgaria dijo que la economía búlgara dependía en gran medida del comercio exterior. En los últimos años, el comercio exterior de Bulgaria había registrado un descenso principalmente como consecuencia del desmoronamiento del comercio con sus interlocutores de Europa Central y Oriental y de la aplicación rigurosa de los embargos impuestos a Iraq, Serbia y Montenegro de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Tras la desorganización del comercio con los países del antiguo Consejo de Ayuda Mutua Económica, los flujos comerciales con los países de la OCDE habían cobrado ímpetu. Al tiempo que se estaba elaborando un nuevo marco legislativo, el Gobierno de Bulgaria había emprendido un programa general de estabilización macroeconómica y reforma estructural con el apoyo de las instituciones financieras internacionales. El programa apuntaba al logro de dos objetivos principales. El primero era adquirir progresivamente una posición internacional sostenible con la reactivación del comercio exterior, la diversificación de los mercados exteriores y el aumento de las reservas internacionales de Bulgaria, y avanzar hacia la resolución del problema de la deuda externa de Bulgaria. El segundo objetivo consistía en restablecer el equilibrio macroeconómico mediante una combinación adecuada de las políticas fiscal,

monetaria y de ingresos. A ese respecto, era fundamental reducir el déficit fiscal, limitar la oferta monetaria y la expansión del crédito y frenar el crecimiento descontrolado de los ingresos. Se esperaba que la evolución hacia la estabilidad macroeconómica crearía un entorno favorable para el sector privado incipiente y para el crecimiento económico no inflacionario. La aplicación del programa mencionado *supra* había dado los siguientes resultados. En el período comprendido entre 1991 y 1994, se habían llevado a cabo importantes reformas para liberalizar los precios, liberalizar el régimen comercial e iniciar el proceso de privatización; esas reformas afectaban también al sector financiero y al sector agropecuario. El Gobierno había liberalizado prácticamente todos los precios de la economía. Sin embargo, la tasa de inflación de tres dígitos registrada en 1991 se había reducido considerablemente y estaba bajo control, habiendo bajado al 63,9 por ciento anual en 1993 y al 4,6 por ciento mensual en febrero de 1994. El orador recordó que en julio de 1992 Bulgaria había introducido un nuevo arancel de aduanas que estaba basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías. Desde entonces, el arancel de aduanas se había convertido en el principal instrumento de política comercial de la economía. Todas las unidades económicas, independientemente de que fueran de propiedad privada o pública, habían adquirido el derecho de llevar a cabo actividades de comercio exterior. Se había eliminado el sistema de concesión de licencias aplicado en el pasado, que suponía el control directo, por parte del Gobierno, de la práctica totalidad del comercio exterior. En el sector financiero, se había creado un sistema bancario de dos niveles. Se había establecido la convertibilidad interna de la moneda nacional, la leva (BGL), para las transacciones de cuenta corriente. El tipo de cambio del lev, cotizado diariamente por el Banco Nacional de Bulgaria, reflejaba el tipo medio ponderado de las ventas y las compras de monedas extranjeras en el mercado interbancario y sólo servía como referencia para los bancos comerciales y las agencias de cambio provistos de licencia. Los clientes podían negociar libremente el tipo de cambio con los bancos comerciales y las agencias de cambio que fueran titulares de una licencia para llevar a cabo esas operaciones.

12. En su declaración al Grupo de Trabajo, el representante de Bulgaria también recordó que desde el establecimiento de una democracia parlamentaria a principios del decenio de 1990, Bulgaria había experimentado cambios fundamentales en la esfera política y económica. El país había emprendido un programa de reforma económica radical encaminado a su transformación en una economía de mercado. La reforma del régimen comercial había abierto la economía a la competencia exterior y la Ley sobre las actividades económicas de los extranjeros y la protección de las inversiones extranjeras también había abierto la economía búlgara a los inversores extranjeros. Las reformas más importantes que ya estaban en vigor eran las siguientes: eliminación del monopolio estatal del comercio exterior en 1989, libre acceso a las divisas para las transacciones de cuenta corriente desde 1991, papel primordial del arancel de aduanas y supresión casi total de las restricciones cuantitativas de las importaciones,

racionalización del régimen tributario, descentralización del sector de propiedad estatal y transferencia de los bienes de producción al sector privado.

### **Régimen cambiario**

13. En respuesta a las preguntas sobre el régimen cambiario actual, y las condiciones para la compra y utilización de divisas, así como sobre si existía discriminación en la disponibilidad de divisas o en los tipos de cambio en favor de las importaciones de bienes de capital, productos intermedios, productos de consumo o materiales nuevos, el representante de Bulgaria dijo que después del establecimiento, en 1991, de un mercado interbancario, el tipo de cambio del lev con respecto al dólar de los Estados Unidos era cotizado diariamente por el Banco Nacional de Bulgaria (es decir, el Banco Central) y reflejaba el tipo medio ponderado de las ventas y las compras de divisas en el mercado interbancario. El tipo de cambio del lev cotizado por el Banco Nacional de Bulgaria, se aplicaba con fines de estadística, contabilidad y valoración en aduana. No era obligatorio para las transacciones y sólo servía como referencia para los bancos y las agencias de cambio provistos de licencia. Los clientes negociaban libremente el tipo de cambio con los bancos comerciales y las agencias de cambio. Tenían derecho a vender o comprar divisas sin ninguna restricción. Las empresas podían adquirir libremente en el mercado interbancario las divisas necesarias para efectuar pagos en relación con las importaciones y con otros tipos de transacciones de cuenta corriente, así como comerciar divisas entre ellas. No existía la obligación de entregar los ingresos en divisas al Estado. Los nacionales y los extranjeros podían comprar y vender divisas libremente en el mercado interbancario de divisas para transacciones de cuenta corriente. Ni los nacionales ni los extranjeros estaban sujetos a restricción alguna para abrir cuentas en divisas en los bancos comerciales y los nacionales podían disponer libremente de los fondos que acreditaban sus cuentas.

14. Algunos miembros señalaron que Bulgaria mantenía acuerdos bilaterales de pago con algunos países, como Albania, Belarús, Camboya, China, Etiopía, Finlandia, Ghana, Grecia, Mozambique, Perú, Rumania, la Federación de Rusia y Ucrania, y preguntaron si las disposiciones de esos acuerdos en materia de pagos comerciales y/o divisas diferían de las de los acuerdos concluidos con otros países. El representante de Bulgaria respondió que la República de Bulgaria no estaba aplicando actualmente ningún acuerdo de pago expresado en monedas no convertibles. Tampoco aplicaba por el momento acuerdos intergubernamentales de trueque, de nivelación de las importaciones y exportaciones o de pagos en especie, ni acuerdos de compensación. El comercio con todos los países se efectuaba con arreglo a consideraciones comerciales normales, en monedas convertibles. Algunos miembros del Grupo de Trabajo hicieron notar que Bulgaria mantenía acuerdos de trueque y de nivelación de las importaciones

y las exportaciones. El representante de Bulgaria informó al Grupo de Trabajo de que no estaba en vigor ningún acuerdo intergubernamental de trueque, de nivelación de las importaciones y las exportaciones, de pagos en especie o de compensación.

### **Políticas en materia de precios**

15. Algunos miembros preguntaron si el Decreto del Consejo de Estado, de febrero de 1988, en virtud del cual el Estado tenía facultades para "impedir un aumento ilegítimo de los precios" seguía en vigor, y pidieron que se describiera detalladamente el mecanismo de control de los precios. En respuesta, el representante de Bulgaria dijo que en los párrafos 1 y 2 del artículo 19 de la Constitución de 1991 se estipulaba que la economía de Bulgaria estaba basada en la libre empresa y que para todos los ciudadanos y personas jurídicas la ley creaba y garantizaba condiciones jurídicas de igualdad para el desempeño de la actividad económica, impidiendo el abuso de una posición de monopolio y la competencia desleal. El Decreto del Consejo de Estado 115/1988 seguiría en vigor mientras existieran algunos precios fijos y precios sometidos a vigilancia. El mecanismo de control de los precios, que no dependía de la titularidad de la propiedad, constaba de precios fijos, precios máximos y precios sometidos a vigilancia oficial. Habían tenido precios fijos los siguientes productos energéticos: electricidad; productos energéticos para calefacción; carbón para fines de producción y para calefacción de viviendas, y briquetas (el carbón importado para fines de producción no estaba sujeto a precios fijos). Se estimaba que esos productos representaban menos del 10 por ciento del volumen de ventas al por mayor y al por menor. Los precios fijos habían sido aumentados varias veces desde el incremento inicial de 1991. Se había reducido el número de productos sujetos a precios fijos y se había atenuado la restricción aplicable a los precios del petróleo. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron a Bulgaria que notificara al Grupo de Trabajo su calendario y sus planes para la supresión de los controles de precios. En 1995 el representante de Bulgaria informó al Grupo de Trabajo de que se habían liberalizado los precios de las mercancías y de los servicios en la República de Bulgaria. Los precios eran determinados por el mercado y sólo podían ser objeto de regulación con el fin de evitar el establecimiento de monopolios o el abuso de una posición dominante en el mercado o para proteger a los consumidores. En 1995 la regulación de los precios era la siguiente: había precios fijos para la electricidad, productos energéticos para calefacción (para la población); carbón (para fines de producción), servicios postales y servicios de telecomunicaciones básicas y productos del tabaco destinados a la venta en el mercado interno. Estos productos sólo podían venderse al precio fijado por el Gobierno. Había precios máximos para la gasolina, el gasóleo, gasoil para fines industriales, fueloil y gas propano-butano. Los precios de estos productos no podían exceder del nivel determinado cada mes por el Consejo de Ministros sobre la base de los precios del mercado internacional y de las

variaciones del tipo de cambio del lev búlgaro frente al dólar de los Estados Unidos. Estaban sujetos a control (vigilancia) los precios de los productos de importancia vital para mantener el nivel de vida de la población y la economía nacional. Estos productos eran los siguientes: productos alimenticios (pan, carne, leche, yogur, queso, aceite, mantequilla, huevos, macarrones, pastas, azúcar, judías, lentejas, arroz y patatas), algunos productos no alimenticios (productos farmacéuticos para consumo humano, carbón y briquetas para la población) y los servicios de transporte por carretera de pasajeros y por ferrocarril, (urbanos e interurbanos). La regulación de los precios sometidos a control afectaba, en realidad, a los márgenes de beneficio y no al precio propiamente dicho. Los márgenes de beneficio para los diferentes productos no podían exceder de los siguientes: en el caso de los productores; el 12 por ciento para los productos alimenticios, el 20 por ciento para los productos farmacéuticos y las aguas minerales, el 7 por ciento para la energía para calefacción destinada a la producción, el carbón y las briquetas, el 12 por ciento para los servicios de transporte, el 30 por ciento para el agua potable y el agua utilizada en procesos de producción y el 15 por ciento para los demás productos no alimenticios; y en el caso de los vendedores; el 14 por ciento para los productos alimenticios y el 25 por ciento para los productos no alimenticios. Bulgaria declaró que el control de precios no violaba el principio del trato nacional de la OMC: los productos nacionales y los productos importados eran tratados de la misma manera, por lo que no se concedía una protección a la producción nacional, ni se aplicaba un trato diferenciado según el origen de los productos. El representante de Bulgaria dijo que las mercancías y servicios con precios fijos representaban en ese momento el 2,20 por ciento del PIB, las mercancías con precios máximos el 1,13 por ciento y las mercancías y servicios sometidos a vigilancia de los precios el 8,94 por ciento. Así, el total de la suma de esos porcentajes equivalía al 12,27 por ciento del PIB. El representante de Bulgaria aseguró al Grupo de Trabajo que la política seguida en materia de precios por la República de Bulgaria apuntaba a la instauración de normas y mecanismos de regulación transparentes destinados a corregir las deficiencias del mercado y el desequilibrio de la oferta y la demanda y a satisfacer la necesidad de mantener un control sobre los precios de los monopolios naturales. Las medidas de control de los precios que Bulgaria mantenía no ejercían discriminación alguna contra las importaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de estas seguridades.

16. El representante de Bulgaria confirmó que se había eliminado el control de los precios de bienes y servicios en Bulgaria, con la sola excepción de los enumerados en el párrafo 15 *supra*. Añadió que, salvo en el caso de situaciones críticas, de monopolios, de protección de los consumidores o de abuso por las empresas de una posición dominante en el mercado, en Bulgaria el precio de los bienes y servicios de todos los sectores venía determinado por las fuerzas de mercado. Confirmó además que, a los efectos de la aplicación de dichos controles y de cualesquiera otros que se establecieran o restablecieran en

el futuro, Bulgaria aplicaría esa clase de medidas de manera compatible con la OMC y tendría en cuenta los intereses de los países exportadores Miembros de la OMC según lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994. Bulgaria cumpliría asimismo con publicar en la Gaceta del Estado la lista de bienes y servicios sujetos al control estatal de los precios, al igual que toda modificación de la lista contenida en el párrafo 15 *supra*. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

17. El representante de Bulgaria indicó que el 1º de enero de 1995 se había eliminado el sistema de precios indicativos de importación aplicado en el sector de la agricultura y que no se volvería a recurrir a esa clase de medidas excepto en conformidad con los Acuerdos de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

### **Empresas de propiedad estatal y privatización**

18. Algunos miembros solicitaron una lista exhaustiva de las empresas que eran total o sustancialmente propiedad del Estado, de los productos en que comerciaban, y del volumen y el valor de ese comercio, y pidieron información sobre la función del Estado en lo que respecta a la gestión y dirección, la quiebra y la liquidación de las empresas de propiedad estatal. Los miembros también pidieron que se describieran la Ley de Privatización y la función y las actividades del Organismo de Privatización, así como la situación actual y las perspectivas futuras del proceso de privatización. En respuesta a ello, el representante de Bulgaria dijo que había aproximadamente 4.500 empresas estatales y que en el Programa de privatización para 1993 se preveía privatizar 318 empresas, con inclusión de 150 activos diferenciados. La privatización era uno de los elementos principales de la reforma estructural en Bulgaria. Este proceso se había iniciado a principios de 1992 con las leyes de restitución, que afectaban principalmente a la propiedad industrial y residencial, las tiendas pequeñas y los terrenos agrícolas. La reglamentación legal de la privatización en Bulgaria figuraba en la Ley de transformación y privatización de las empresas de propiedad estatal y de las empresas municipales (publicada en la Gaceta del Estado N° 38 de 1992). Las autoridades del Estado que intervenían en el proceso de privatización eran las siguientes: i) El Parlamento, que adopta disposiciones legislativas, adopta el programa anual de privatización presentado por el Consejo de Ministros, nombra a seis miembros del Consejo de Supervisión del Organismo de Privatización, supervisa el cumplimiento del programa anual de privatización y, en particular, aprueba el informe sobre dicho cumplimiento presentado por el Organismo de Privatización. ii) El Consejo de Ministros, que adopta los reglamentos sobre la aplicación de las disposiciones legislativas, autoriza a los órganos gubernamentales competentes para la privatización en pequeña escala (empresas objeto de privatización con activos de un valor contable inferior a 10 millones de leva), aprueba la privatización de las empresas con activos a largo plazo de un valor

contable superior a 200 millones de leva y nombra a cinco miembros del Consejo de Supervisión del Organismo de Privatización. iii) El Organismo de Privatización es un órgano estatal autorizado para organizar y controlar la privatización de las empresas propiedad del Estado, así como para realizar privatizaciones en los casos previstos por la ley. Es una persona jurídica financiada con cargo al presupuesto; autoriza a los tasadores búlgaros y extranjeros; redacta el programa anual de privatización y lo presenta al Consejo de Ministros; organiza y controla la privatización efectuada por los demás órganos; privatiza las empresas de propiedad estatal con activos a largo plazo de un valor contable superior a 10 millones de leva (aproximadamente el 30 por ciento del número total de empresas de propiedad estatal). iv) Los órganos gubernamentales, autorizados para efectuar la privatización en pequeña escala: el Consejo de Ministros ha concedido a algunos Ministerios y comisiones la facultad de privatizar empresas de propiedad estatal con activos a largo plazo de un valor contable de hasta 10 millones de leva. Los órganos gubernamentales toman las decisiones pertinentes, realizan el proceso de privatización y concluyen las transacciones necesarias. v) Los Consejos municipales: los Consejos municipales son competentes para la privatización de empresas municipales, con independencia del valor contable de sus activos a largo plazo. La Ley establece el marco básico dentro del cual se realiza el proceso de privatización. La competencia de la adopción de decisiones en materia de privatización se distribuye entre los órganos estatales y los municipales, según el tipo de propiedad y de activo que se haya de privatizar. La Ley estipula un trato igual para todos los participantes en la privatización. El derecho de participación preferente se ha previsto sólo para los trabajadores y empleados que lleven un período de servicio mínimo en la empresa objeto de privatización antes de la fecha en que se anunciara la decisión de privatizarla. En los casos de venta de acciones y existencias propiedad del Estado y de los municipios, esos empleados tienen derecho a comprar hasta el 20 por ciento de las acciones ordinarias del capital de la compañía con un 50 por ciento de descuento sobre el precio fijado. Sólo si el 30 por ciento de los empleados declaran que participarán en la subasta o en el concurso, pasan a ser propietarios del activo con un 30 por ciento de reducción del precio que se declare definitivo. El precio de partida para la venta de las acciones, el precio inicial de las subastas y el precio de licitación para un concurso o unas negociaciones se determinan sobre la base de una tasación de la empresa. La Ley regula los siguientes métodos de organizar la venta de acciones y existencias estatales y municipales, que pueden aplicarse simultáneamente: venta pública (aplicada solamente a las acciones y después de una coordinación preliminar con el Organismo de Privatización), subasta pública, concurso anunciado públicamente y negociaciones con los compradores potenciales. La venta de las empresas estatales y municipales o de partes de las mismas se efectúa mediante subasta o concurso. La propiedad puede transferirse mediante: alquiler por un período máximo de 25 años con cláusula de opción de compra; gestión con cláusula de opción de compra o venta a terceros; venta mediante pago a plazos con retención de propiedad; venta sujeta a condiciones de aplazamiento y

suspensión, como el mantenimiento de la actividad anterior de la empresa, los puestos de trabajo, la realización de inversiones, la obtención de ciertos resultados, etc. Las disposiciones de la Ley de transformación y privatización de las empresas de propiedad estatal y de las empresas municipales se aplican también a la venta de empresas estatales y municipales que han sido cerradas por insolvencia o por otras razones, abandonadas después de liquidar todas las deudas de acuerdo con las normas de cierre por insolvencia, o transformadas en compañías comerciales o activos diferenciados totalmente propiedad del Estado y de los municipios, con activos fijos de un valor contable inferior a 10 millones de leva. La privatización también era posible mediante la restitución.

19. El representante de Bulgaria dijo que en 1994 el Organismo de Privatización y los organismos del Gobierno Central habían entablado en total 610 procedimientos de privatización (489 para empresas estatales en su integridad y 121 para partes de empresas estatales), cuya distribución por sectores era la siguiente: industria = 198; comercio = 127; agricultura = 115; turismo = 85; construcción = 42; transporte = 20; otros sectores = 23. El número total de transacciones de privatización negociadas en 1994 fue de 171 (ventas de empresas estatales enteras = 90 (52,6 por ciento), ventas de partes de empresas estatales = 81 (47,4 por ciento), que se repartieron de la siguiente manera entre los distintos sectores: comercio = 55, construcción = 15, transporte = 10, turismo = 8, otros = 2. Durante los cinco primeros meses de 1995 el número total de procedimientos de privatización iniciados fue de 218, y el de transacciones concluidas 97. Hay una tendencia evidente a la aceleración del proceso de privatización, como pone de manifiesto el número de transacciones concluidas. A fines de mayo de 1995 el número total de procedimientos de privatización iniciados era de 1.228 y el número de transacciones concluidas de 337. Los objetivos, prioridades y cifras pertinentes al proceso de privatización durante el año en curso se establecieron en el Programa de privatización de 1995 (SG 54/1995) adoptado por la Asamblea Nacional. La "lista de exenciones" relativa a los sectores excluidos del proceso de privatización en el marco de este programa no tiene un carácter prohibitivo en sentido estricto sino que solamente excluye a determinados sectores para el año en curso. La privatización de las telecomunicaciones básicas no entra en los planes inmediatos, debido a que existen proyectos de modernización financiados con créditos de inversión del Banco Mundial y otras instituciones financieras internacionales avalados por el Estado. El sector de la construcción de maquinaria no figura en la "lista de exenciones", sino que, por contrario, es uno de los sectores prioritarios del Programa de privatización de 1995. Desde mediados de 1995, los terrenos de propiedad privada o bajo control privado representan el 65 por ciento de los terrenos objeto de restitución.

20. El representante de Bulgaria agregó que la situación del proceso de privatización, al 30 de junio de 1994, era la siguiente:

## INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL PROCESO DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS ESTATALES AL 30 DE JUNIO DE 1995

| MEDIDA ADOPTADA          | Organismo de Privatización | Ministerio de |             |              |          |            | Comisión de |         |                         |         | TOTAL |              |
|--------------------------|----------------------------|---------------|-------------|--------------|----------|------------|-------------|---------|-------------------------|---------|-------|--------------|
|                          |                            | Industria     | Agricultura | Construcción | Comercio | Transporte | Cultura     | Turismo | Telecomuni-<br>caciones | Energía |       | Silvicultura |
| 1                        | 280                        | 199           | 170         | 76           | 277      | 109        | 14          | 91      | 1                       | 8       | 3     | 1.228        |
| - empresas enteras       | 229                        | 166           | 98          | 30           | 141      | 78         | 13          | 73      | 1                       | 6       | 3     | 838          |
|                          |                            | 17            | 7           | 9            | 5        | 4          |             | 6       |                         |         |       | 48           |
| - partes de empresas     | 51                         | 33            | 72          | 46           | 136      | 31         | 1           | 18      |                         | 2       |       | 390          |
|                          | 25                         | 15            | 21          | 15           | 59       | 8          |             | 6       |                         |         |       | 149          |
| 2                        | 14                         | 4             | 11          | 12           | 5        | 2          |             | 2       |                         |         |       | 50           |
| 3                        | 150                        | 159           | 55          | 29           | 127      | 72         | 7           | 36      | 1                       | 4       | 1     | 641          |
| 4                        | 127                        | 150           | 151         | 61           | 189      | 76         | 6           | 34      | 1                       | 4       |       | 799          |
| 5                        | 116                        | 113           | 104         | 55           | 122      | 48         | 3           | 29      |                         | 2       |       | 592          |
| - rechazadas             | 5                          |               | 1           |              |          |            |             | 14      |                         |         |       | 20           |
| 6                        | 23                         | 37            |             | 45           | 39       | 18         | 2           |         |                         | 3       |       | 167          |
| - subastas               |                            |               |             | 6            |          |            |             |         |                         |         |       | 6            |
| - licitaciones           | 3                          | 3             |             | 22           |          | 4          | 2           |         |                         |         |       | 34           |
| - negociaciones directas | 20                         | 34            |             | 17           | 39       | 14         |             |         |                         | 3       |       | 127          |
|                          |                            | 8             |             | 7            | 39       | 6          |             |         |                         |         |       | 60           |
| 7                        | 63                         | 34            | 73          | 38           | 90       | 17         | 2           | 18      | 1                       | 1       |       | 337          |
| a/. empresas enteras:    | 34                         | 33            | 33          | 15           | 24       | 7          | 2           | 11      | 1                       | 1       |       | 161          |
| - subastas               |                            |               | 5           |              |          |            |             |         |                         |         |       | 5            |
| - licitaciones           | 4                          | 7             | 11          | 10           | 15       |            |             | 2       |                         |         |       | 49           |
| - negociaciones directas | 30                         | 26            | 17          | 3            | 9        | 7          | 2           | 9       | 1                       | 1       |       | 105          |
|                          |                            | 6             | 2           | 2            | 3        | 1          |             | 6       |                         |         |       | 20           |
| b/. partes de empresas   | 20                         | 1             | 40          | 23           | 66       | 10         |             | 7       |                         |         |       | 167          |
| - subastas               |                            |               | 7           | 2            | 19       |            |             |         |                         |         |       | 28           |
| - licitaciones           | 11                         |               | 20          | 10           | 30       | 3          |             | 1       |                         |         |       | 75           |
| - negociaciones directas | 9                          | 1             | 13          | 11           | 17       | 7          |             | 6       |                         |         |       | 64           |
|                          | 7                          | 1             | 5           | 10           | 16       | 3          |             | 5       |                         |         |       | 47           |
| c/. activo               | 9                          |               |             |              |          |            |             |         |                         |         |       | 9            |
| 8                        | 2                          |               | 1           | 1            | 2        |            |             |         |                         |         |       | 6            |
| 9                        | 37.855                     | 10.913        | 6.159       | 5.712        | 7.295    | 4.837      | 405         | 2.951   | 123                     | 532     | 34    | 76.816,1     |
| 10                       | 3.399.423                  | 195.571       | 136.332     | 127.904      | 224.406  | 29.331     | 5.100       | 180.915 | 2.849                   | 80      |       | 4.301.912,4  |
| - pago en títulos        | 4.082.956                  | 114.893       | 66.357      | 42.292       | 342.551  | 77.291     | 15.001      | 35.821  | 8.606                   | 2.445   |       | 4.787.813,6  |

Por razones de carácter técnico, Bulgaria no estaba en condiciones de facilitar datos precisos sobre la participación de las empresas estatales en el comercio exterior. No obstante, la participación del sector privado en el Producto Interno Bruto fue la siguiente:

***Participación del sector privado en el Producto Interno Bruto***  
***(calculado a precios corrientes)***

(Porcentajes)

| Actividad económica        | 1990 | 1991 | 1992 | 1993 | 1994 <sup>1</sup> |
|----------------------------|------|------|------|------|-------------------|
| Total del sector privado   | 9,5  | 11,9 | 18,3 | 25,0 | 27,2              |
| Agricultura y silvicultura | 6,7  | 5,3  | 6,7  | 7,2  | 8,9               |
| Industria <sup>2</sup>     | 1,7  | 2,7  | 4,3  | 6,3  | 5,9               |
| Servicios <sup>3</sup>     | 1,1  | 7,3  | 7,3  | 11,5 | 12,4              |

21. El representante de Bulgaria dijo que ascendía a 170 el número total de transacciones de privatización que el Organismo de Privatización tenía previsto concluir en el marco del Programa de privatización de 1995. Además, otras 34 grandes empresas de propiedad estatal serían privatizadas por el Organismo de Privatización, previa aprobación del Consejo de Ministros. En lo que respecta a las empresas, las estadísticas nacionales se referían al comercio en general y no a las empresas por separado. La participación total de las empresas privadas ascendía al 60 por ciento. En 1994 la participación en el comercio exterior de las grandes empresas estatales en los principales sectores (Bulgartabac, Balkancar, Bulgarplodexport, Bulgarian Meat Company, Electroimpex, Industrialimport, Intercommerce, Isotimpex, Lesoimpex, Mineralimpex, Pharmachim, Rudmetal, Vinimpex) equivalió al 7 por ciento.

22. El representante de Bulgaria agregó que se había suprimido la intervención del Estado en la actividad económica de todas las empresas. En el artículo 19 de la Constitución de Bulgaria se establece, entre otras cosas, que la economía de Bulgaria se basa en los principios de la libre empresa y que la legislación creará y garantizará condiciones jurídicas de igualdad entre todas las personas jurídicas

---

<sup>1</sup>Calculado a precios de base.

<sup>2</sup>Incluida la industria de la construcción.

<sup>3</sup>Este sector comprende las siguientes actividades: transportes, comunicaciones, comercio, vivienda, servicios públicos y domésticos, ciencia y tecnología, educación, cultura y artes, salud, seguridad social, finanzas, crédito y seguros.

y físicas para la realización de actividades económicas, enunciando con ello el principio de no discriminación entre las empresas de propiedad estatal y las privadas. Se había suprimido del Código Penal la protección privilegiada de la propiedad estatal. Además, la Ley de protección de la competencia de 1991 evita el abuso de las posiciones de dominio de las empresas que pudieran dar lugar a una limitación de la competencia. La Ley de Comercio de 1991 y el resto de la legislación prevén una condición jurídica totalmente idéntica para las empresas de propiedad estatal y las empresas privadas. Tras la "corporatización", es decir, la transformación de las organizaciones estatales en sociedades anónimas o compañías de responsabilidad limitada, está garantizada su autonomía con respecto al Gobierno, de modo que su actividad se basa únicamente en consideraciones comerciales. Así pues, el papel del Estado en las empresas de propiedad estatal queda limitado al de un accionista ordinario. La empresa de propiedad estatal es una persona jurídica independiente titular de sus bienes, que actúa bajo su propia responsabilidad económica y jurídica. Las empresas de propiedad estatal pueden definir con independencia su propia política mercantil y aplicarla mediante decisiones operativas y transacciones comerciales de cualquier tipo, de conformidad con la práctica comercial habitual y la legislación vigente. El Gobierno no les concede prerrogativas económicas ni jurídicas. La condición jurídica, la posición del Estado como accionista ordinario y la igualdad de trato jurídico y económico entre las empresas de propiedad estatal y las privadas son garantías de que el Estado no intervendrá en su dirección. Los miembros de los consejos de dirección y de supervisión de las empresas de propiedad estatal son nombrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137, párrafo 1, subpárrafo 5 y en el artículo 221, párrafo 1 de la Ley de Comercio. El proceso de selección se basa en determinados criterios relativos a la educación, calificación, experiencia comercial, etc. Los candidatos a un nombramiento deben responder a los criterios antes indicados. Las candidaturas individuales se examinan según las normas de la libre competencia. El candidato o los candidatos seleccionados negocian un contrato de dirección con el respectivo órgano gubernamental. En ese contrato se regulan las relaciones entre los consejos de dirección y de supervisión y el órgano gubernamental competente. En general, los contratos de dirección son de tres años de duración y pueden rescindirse por motivos estrictamente definidos de manera que quede garantizada una dirección estable de las empresas de propiedad estatal, de conformidad con el requisito general de cumplir la legislación laboral vigente. La Ley sobre la Quiebra se adoptó en 1994 como SG 63/1994. Constituye la Parte IV de la Ley de Comercio titulada "Insolvencia". En la ley no se prevén prerrogativas para las empresas de propiedad estatal ni la intervención del Estado en los procedimientos de quiebra. La liquidación de las empresas insolventes pueden realizarla el Estado o los bancos. No obstante, hay una diferencia en el procedimiento: el Consejo de Ministros o el ministerio competente se limitan a adoptar una decisión formal a ese efecto, mientras que los bancos y acreedores tienen que iniciar un procedimiento formal ante el tribunal.

23. Por último, el representante de Bulgaria dijo que en diciembre de 1993, el Parlamento había adoptado la Ley sobre la liquidación de préstamos no redituables contraídos antes del 31 de diciembre de 1990. Los préstamos contraídos antes del 31 de diciembre de 1990 por las empresas y los bancos con más del 50 por ciento de capital estatal y con atrasos de más de 180 días serían sustituidos por bonos a largo plazo expresados en leva y en dólares de los Estados Unidos. Los bonos emitidos de conformidad con las disposiciones de la citada Ley podrían utilizarse como títulos o valores y también en el proceso de privatización. En un plazo de tres meses contados a partir de la conversión de los préstamos, los consejos de dirección de las empresas deberían elaborar programas de reestructuración para estabilizar la situación financiera de las empresas. El representante de Bulgaria confirmó que el Ministerio de Finanzas y el Banco Central búlgaro seguían una política que consistía en no conceder o avalar préstamos para las empresas estatales con fines de explotación. El representante agregó que la división de las empresas estatales más importantes en unidades más pequeñas estaba casi ultimada. Esas nuevas empresas se habían registrado como empresas comerciales (tanto sociedades anónimas como compañías de responsabilidad limitada) en virtud de la Ley de Comercio de 1991 (Ley de Sociedades), con el Estado como único accionista, y por lo tanto estaban legalmente preparadas para la privatización. Para concluir, el representante de Bulgaria expresó la opinión de que la restitución de numerosas propiedades urbanas y la privatización habían creado un sector privado dinámico que ya representaba una tercera parte del total de la actividad económica del país.

24. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su agradecimiento por las aclaraciones respecto de la situación y las perspectivas del proceso de privatización de las empresas de propiedad estatal en Bulgaria, de la manera en que el Estado ejercía sus responsabilidades de propietario en las empresas estatales, y del papel de las empresas estatales en el comercio internacional. No obstante, esos miembros señalaron que si bien Bulgaria estaba estructurando un marco jurídico para la igualdad de trato entre las empresas privadas y las estatales y para llegar a disociar de la Administración a las antiguas empresas estatales tras la privatización, las normas vigentes sobre la gestión de las empresas de propiedad estatal otorgaban al Estado la facultad de participar en las actividades empresariales. Por ejemplo, los Ministerios del Gobierno nombraban a los consejos de dirección y de supervisión que seleccionaban a los miembros de la dirección de las empresas de propiedad estatal y que negociaban los términos de un contrato de dirección con los candidatos seleccionados. Esos contratos regulaban las relaciones entre la dirección, los empleados y el Estado, y había esferas, como el establecimiento de filiales, en que la dirección estaba obligada a consultar con el Gobierno. Bulgaria había declarado que el Gobierno no era responsable de la deuda de las empresas estatales, pero los reglamentos más recientes habían transferido de los bancos al Gobierno la responsabilidad última por una gran parte de la deuda de las empresas estatales a fin de que los bancos pudieran reorganizar su papel en la

economía búlgara y liberar recursos para la concesión de nuevos préstamos. En 1994 no era posible separar del todo al Estado del sector de propiedad pública, el cual todavía abarcaba un espectro considerable y era de importancia económica decisiva. Además, a juicio de los miembros, el proceso de privatización en Bulgaria se estaba desarrollando muy lentamente porque de las 4.500 empresas estatales aproximadamente que se preveía transferir al sector privado en virtud de la Ley de transformación y privatización de las empresas de propiedad estatal y de las empresas municipales, Bulgaria estaba preparando unas 400 empresas estatales para la venta y las razones para proceder con cautela eran evidentes. En consecuencia, parecía que el establecimiento de una base económica independiente del Estado búlgaro sería un proyecto a largo plazo. Esos miembros respetaban las declaraciones de Bulgaria en relación con sus objetivos fundamentales y su intención de establecer una economía de mercado basada en la propiedad privada, pero estimaban que para la adhesión al Acuerdo por el que se establece la OMC, la relación entre el Estado búlgaro y su sector comercial e industrial debía ser cristalina. Cuando menos, esperaban que la transición económica de Bulgaria transcurriera de manera transparente y dejara lugar al diálogo, y tratarían de abordar esas cuestiones en el Protocolo de Adhesión de Bulgaria. Un miembro recordó que Bulgaria se había comprometido a mantener informada de esa evolución a la OMC. El representante de Bulgaria confirmó que su Gobierno tenía la intención de garantizar la transparencia de sus políticas y prácticas comerciales nacionales, en el marco de los exámenes de las políticas comerciales de la OMC, así como de los aspectos más generales de su desarrollo nacional y económico. No obstante, ello no debía servir de base para la imposición de obligaciones específicas en el marco de los Acuerdos o para obligar a Bulgaria a contraer nuevos compromisos especiales respecto de sus políticas. Bulgaria no podría aceptar compromisos que excedieran de las obligaciones normales de los Miembros. La República de Bulgaria se comprometía a cumplir con las obligaciones de notificación que resultaron de los procedimientos previstos en los Acuerdos de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

25. El representante de Bulgaria confirmó que el monopolio estatal sobre el comercio exterior anteriormente existente en su país había quedado abolido y que no se imponía ninguna restricción al derecho de personas y empresas extranjeras y nacionales a importar y exportar bienes y servicios dentro del territorio aduanero de Bulgaria, salvo en conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos de la OMC. Confirmó además que no se restringía la capacidad de personas y empresas para importar o exportar en función de la clase de actividad por ellas registrada y que los criterios que regían el registro de empresas en Bulgaria eran de aplicación general y se publicaban en la Gaceta del Estado. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

26. A instancias de un miembro del Grupo de Trabajo, el representante de Bulgaria convino en la importancia de garantizar la plena transparencia y de mantener a los Miembros de la OMC al corriente de la marcha del proceso de reforma del régimen económico y comercial búlgaro en fase de transformación. Indicó que el Gobierno de Bulgaria facilitaría con prontitud a los Miembros de la OMC informaciones acerca de la evolución de su programa de privatización como las que había proporcionado ya al Grupo de Trabajo y acerca de las demás cuestiones relacionadas con sus reformas económicas que resultaran pertinentes a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la OMC. Preciso que, por regla general, se entendería que "con prontitud" significaba con una periodicidad no menor de 18 meses. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

### **III. Política arancelaria**

#### **Arancel de aduanas**

27. Algunos miembros del Grupo de Trabajo observaron que los niveles medios de los aranceles de Bulgaria eran relativamente altos y que recientemente habían aumentado; en el caso de algunas partidas oscilaban entre el 40 y el 55 por ciento, particularmente en el sector agrícola. Solicitaron que Bulgaria justificara estos tipos arancelarios e indicara cuál sería la evolución de la estructura arancelaria durante los próximos cinco a diez años. El representante de Bulgaria respondió que, como consecuencia de la reforma de los precios, la eliminación de las restricciones a la importación y los importantes cambios introducidos en el régimen de licencias de importación, los aranceles se habían convertido en el principal instrumento de política comercial. El 1º de julio de 1992 se había puesto en vigor en Bulgaria un nuevo arancel de importación basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías. El nuevo arancel de aduanas estaba integrado por 96 capítulos, 1.241 partidas de cuatro dígitos, 5.018 partidas de seis dígitos y 812 845 partidas de ocho dígitos. El arancel incluía dos columnas: en la primera se indicaban los tipos correspondientes al esquema del Sistema Generalizado de Preferencias de Bulgaria; en la segunda columna se indicaban los tipos arancelarios n.m.f. A las importaciones procedentes de los países menos adelantados se les aplicaban tipos arancelarios nulos. El arancel aplicable a las importaciones procedentes de países que no conceden a Bulgaria el trato n.m.f. era el 200 por ciento del tipo n.m.f. El tipo arancelario nominal medio n.m.f. ascendía al 17,96 por ciento. El tipo medio ponderado en función del comercio exterior aplicado a las importaciones era del 13,72 por ciento. En el caso de los productos industriales, el tipo nominal medio era del 16,69 por ciento y el tipo medio ponderado en función del comercio exterior era del 12,50 por ciento. En el caso de los productos agrícolas, los niveles ascendían al 25,97 por ciento y al 30,91 por ciento, respectivamente. El arancel de Bulgaria tenía cinco tipos básicos n.m.f., que

oscilaban entre el 5 y el 40 por ciento. El tipo más común era del 25 por ciento y correspondía a casi el 31 por ciento de todas las líneas arancelarias. Sólo el 8 por ciento de las líneas arancelarias estaba gravado con el 40 por ciento, lo que representaba menos del 5 por ciento del total de las importaciones de 1992. La mayor parte de las importaciones (34 por ciento) estaba sometida al tipo más bajo (5 por ciento). El margen preferencial del esquema del Sistema Generalizado de Preferencias de Bulgaria oscilaba entre el 20 y el 40 por ciento de los tipos n.m.f. En su carácter de futuro miembro de la Organización Mundial del Comercio, Bulgaria trataría de seguir avanzando en el proceso de liberalización de conformidad con las condiciones establecidas en el GATT de 1994 y con arreglo a las normas y prácticas del Acuerdo por el que se establece la OMC.

### **Recargos**

28. Algunos miembros del Grupo de Trabajo solicitaron información acerca del recargo a la importación del 3 por ciento establecido el 1º de agosto de 1993, así como sobre el calendario previsto para su eliminación. El representante de Bulgaria dijo que a partir del 1º de agosto de 1993 se había establecido un recargo temporal a la importación para prevenir la inminente amenaza de una seria reducción de las reservas de divisas. El recargo de 1993 afectaba del mismo modo a todas las operaciones comerciales, excepto las relativas a ciertos productos esenciales para la economía (productos energéticos y materias primas básicas) y se aplicaba con carácter generalizado, incluidos los interlocutores comerciales con los que Bulgaria tenía relaciones basadas en acuerdos de libre comercio. El representante de Bulgaria añadió que en el momento de la introducción de la medida, en 1993, se había anunciado un calendario para su eliminación y que Bulgaria se había atenido escrupulosamente al plazo previsto. Hasta fines de 1993 el recargo a la importación había sido del 3 por ciento. Para el año 1994 se redujo al 2 por ciento, y para 1995 al 1 por ciento. El representante de Bulgaria indicó que el recargo a la importación del 1 por ciento *ad valorem* (introducido en 1993) fue suprimido el 1º de enero de 1996. Sin embargo, en razón de la posición de balanza de pagos en extremo difícil, el Gobierno de la República de Bulgaria decidió introducir, con efecto a contar del 4 de junio de 1996, un recargo temporal a la importación del 5 por ciento *ad valorem*. En anexo al presente informe figura una descripción del recargo, las razones de su imposición y el número exacto de productos comprendidos, según consta en el documento WT/SPEC/41.

29. El representante de Bulgaria explicó que, con sujeción a lo prescrito por el Reglamento en vigor a este respecto, el recargo del 5 por ciento *ad valorem* introducido el 4 de junio de 1996 se aplicaba a todas las importaciones procedentes de todas las fuentes (incluidos los interlocutores comerciales en régimen preferencial), con la sola excepción de los productos enumerados en el documento

WT/SPEC/41, anexo al presente informe. El recargo se reduciría al 4 por ciento el 1° de julio de 1997, al 2 por ciento el 1° de julio de 1998, al 1 por ciento el 1° de julio de 1999 y quedaría por último sin efecto el 30 de junio del año 2000. Confirmó que el recargo habría de basarse en el valor en aduana de las mercancías y se añadiría a los derechos de aduana aplicados y que no alteraría los compromisos consignados en la Lista de concesiones relativas a las mercancías, anexa al Protocolo. Tras su adhesión, el Gobierno de Bulgaria emprendería inmediatamente consultas con la OMC a fin de examinar la medida en el marco de las disposiciones de la OMC sobre la aplicación de medidas por motivos de balanza de pagos, contenidas en el artículo XII del GATT de 1994 y en el Entendimiento de la OMC sobre la aplicación de medidas por motivos de balanza de pagos, y pasaría revista anualmente a las medidas que siguieran aún en vigor. Si en el curso de cualquiera de las consultas emprendidas se determinara que no estaba ya justificada la aplicación por Bulgaria de esas medidas por motivos de balanza de pagos, el Gobierno de Bulgaria dejaría sin efecto tal recargo antes de lo indicado. Confirmó además que Bulgaria no ampliaría la lista de categorías de productos de importación exonerados sin haber celebrado consultas con la OMC para garantizar la aplicación no selectiva del recargo y que toda aplicación posterior por Bulgaria a las importaciones de derechos de aduana, cargas y recargos se haría en conformidad con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

30. El representante de Bulgaria manifestó que, a partir de la fecha de la adhesión, las únicas cargas aplicadas a las importaciones serían el derecho de importación y la tasa de despacho de aduana juntamente con el recargo a la importación descrito en el párrafo 29 *supra*. Toda otra carga aplicada a las importaciones con posterioridad a esa fecha estaría en conformidad con las disposiciones de la OMC. En consonancia con lo anterior, confirmó que Bulgaria no incluiría ninguna carga más en su lista de acceso a los mercados de mercancías conforme al párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

### **Impuestos a la importación**

31. Respondiendo a preguntas relativas a los impuestos a la importación, el representante de Bulgaria dijo que el gravamen a la importación del 15 por ciento que en 1991 se había añadido al derecho de importación se había eliminado al establecerse el nuevo arancel de importación. No obstante, a partir del 1° de julio de 1992 se había establecido un impuesto a la importación para un número limitado de productos. La lista se redujo en 1993 y se aplicaban impuestos a la importación de carne congelada de vaca y de ternera, de porcino y de aves de corral; yogur, mantequilla, uvas frescas (del 1° de julio al 31 de octubre), manzanas frescas (del 1° de agosto al 31 de diciembre), tomates frescos, pepinos,

pimientos, fruta elaborada y jugos de frutas. El impuesto se aplicaba también a las importaciones de algunos productos de perfumería y cosmética. El impuesto a la importación había variado entre el 5 por ciento (jugos y perfumes) y el 25 por ciento (carne congelada de porcino, de ternera, de vaca y de aves de corral). A partir del 1º de julio de 1993 Bulgaria había eliminado los impuestos a la importación o bien, en el caso de unos pocos productos agropecuarios, los había incorporado al arancel de aduanas. Esta modificación se aplicaba a todos los interesados y afectaba al comercio realizado con arreglo a acuerdos preferenciales. El Grupo de Trabajo tomó nota de esta declaración. Por último, el representante de Bulgaria informó de que se aplicaba un derecho de importación equivalente al 10 por ciento del valor en aduana a los vehículos automóviles de segunda mano matriculados desde hacía al menos 10 años (medida ésta que de hecho sustituía a una anterior prohibición aplicable a la importación de automóviles usados de no menos de 10 años de antigüedad). Ese derecho se aplicaba con fines ecológicos. Un miembro del Grupo de Trabajo puso en tela de juicio la conformidad del derecho de importación del 10 por ciento sobre vehículos automóviles usados con el artículo III del GATT de 1994 por cuanto no se aplicaba a los vehículos de edad similar vendidos por un propietario nacional.

32. El representante de Bulgaria señaló que el derecho de importación del 10 por ciento sobre vehículos automóviles usados se aplicaba con fines ecológicos. En el tiempo que mediaba hasta la fecha de la adhesión se procedería a revisarlo con vistas a garantizar que los vehículos automóviles usados, tanto importados como vendidos dentro del territorio aduanero de Bulgaria, adeudaran el mismo derecho en el momento de su venta, importación o reventa. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

### **Exenciones de derechos**

33. Algunos miembros solicitaron información sobre las exenciones de derechos aplicables a ciertas importaciones, así como sobre la manera en que se asignaban los contingentes arancelarios. El representante de Bulgaria expresó que algunos productos estaban temporalmente exentos de derechos de importación por motivos sociales y ecológicos. La lista de exenciones se estaba reduciendo gradualmente. Estaban exentas de derechos las importaciones de alimentos para lactantes, materias primas y sustancias utilizadas en la producción de medicamentos, piensos, equipo y repuestos agrícolas, productos químicos utilizados para la protección fitosanitaria y algunos abonos, ambulancias, equipo para la protección ambiental e instrumentos de medición y control para análisis ambientales, melaza, madera no elaborada, artefactos y equipo médicos. Todas las exenciones arancelarias se aplicaban a todos los interesados, sin ninguna distinción en cuanto al origen y/o las condiciones de importación. Los contingentes arancelarios se asignaban según el orden de llegada de las solicitudes. La lista de

productos que gozaban de exenciones temporales o que estaban sujetos a contingentes arancelarios figuraba en los anexos del Reglamento N° 307/1994 del Consejo de Ministros.

34. El representante de Bulgaria confirmó que el acceso a los contingentes arancelarios sujetos a derechos nulos y reducidos que se aplicaban a los productos enumerados en el párrafo 33 *supra* se administrarían de manera no discriminatoria respecto de la totalidad de los proveedores de esas importaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

#### **Tasa de aduana**

35. El representante de Bulgaria confirmó que en el tiempo que mediaba hasta el 31 de diciembre de 1997 su país pondría la tasa de despacho de aduana en conformidad con el artículo VIII del GATT de 1994. Añadió a tal respecto que, a partir de esa fecha, los ingresos que se recaudaran a través de la aplicación de la tasa de despacho de aduana se utilizarían exclusivamente para la tramitación del despacho de aduana de las importaciones y exportaciones a ella sujetas y los ingresos anuales totales recaudados por dicho concepto no excederían del costo de las operaciones de despacho de aduana de los productos sujetos a la tasa. Se facilitaría a los Miembros de la OMC, previa petición, información acerca de la aplicación y el nivel de la tasa, los ingresos recaudados y el uso de los mismos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

#### **Impuestos a la exportación**

36. Respondiendo a preguntas relativas a los impuestos a la exportación aplicados por Bulgaria y a los tipos correspondientes, el representante de ese país dijo que en noviembre de 1993 se aplicaban impuestos a la exportación de once grupos de productos, especialmente materias primas tales como semillas y aceite de girasol, pieles y cueros, madera, leña, madera en bruto, desperdicios y desechos de papel, lana, harina, cereales y otros productos. En respuesta a una pregunta sobre por qué eran necesarios los impuestos a la exportación, el representante de Bulgaria contestó que se trataba de impuestos específicos, compatibles con el artículo XI del GATT de 1994, destinados a prevenir o mitigar situaciones críticas de escasez de alimentos y otros productos esenciales. Estos impuestos tenían un carácter temporal y se suprimirían cuando hubiera mejorado el abastecimiento interior. El Grupo de Trabajo tomó nota de esta declaración.

37. El representante de Bulgaria indicó que su Gobierno aplicaba impuestos a la exportación para mitigar situaciones críticas de escasez de alimentos o en caso de insuficiencia grave de suministros

para la industria nacional y que, tras la adhesión, todo impuesto de esa clase se aplicaría en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. Precisó que, en esos momentos, Bulgaria aplicaba impuestos a la exportación únicamente a los bienes y servicios enumerados en el anexo 2 del presente informe. Con posterioridad a su adhesión, Bulgaria reduciría al mínimo el recurso a esa clase de impuestos, y confirmó que toda modificación en cuanto a la aplicación de dichas medidas, su nivel, alcance o justificación, se publicaría en la Gaceta del Estado. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

### **Aplicación del artículo X**

38. El representante de Bulgaria señaló que, a contar de la fecha de la adhesión, todas las leyes y demás instrumentos normativos que guardaran relación con el comercio se publicarían con prontitud en la Gaceta del Estado. Por regla general, se entendería que "con prontitud" significaba dos semanas antes de su fecha de aplicación, a menos que en el Acuerdo pertinente de la OMC se indicara expresamente un plazo más largo. Señaló además que dichas leyes e instrumentos normativos se pondrían a disposición de los comerciantes con anterioridad a su aplicación y que ninguna ley, norma u otra disposición relacionada con el comercio internacional entraría en vigor antes de esa publicación. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

### **IV. Política fiscal**

39. Respondiendo a algunos miembros que solicitaron información sobre los impuestos interiores y sobre el trato aplicado a las importaciones en la legislación fiscal de Bulgaria, incluido el trato aplicado a los insumos y otras exenciones incluidas en esa legislación, el representante de Bulgaria dijo que la política fiscal desempeñaba una función decisiva en los esfuerzos de estabilización y reestructuración. Sus objetivos principales eran contener y reducir el déficit presupuestario en relación con el PIB, reducir la función redistributiva del presupuesto del Estado mediante una notable reducción de los ingresos y de los gastos en relación con el PIB, y ayudar a controlar el proceso inflacionario. Se habían adoptado importantes medidas en el contexto de una amplia reforma fiscal en consonancia con los principios de la economía de mercado, y Bulgaria había introducido un impuesto sobre el valor añadido. El porcentaje de los ingresos por concepto de impuestos y otros derechos en relación con el PIB había descendido del 42,9 por ciento en 1990 al 29,8 por ciento en 1992 y el 32,2 por ciento en 1993.

40. De conformidad con la Ley del Impuesto Indirecto, vigente desde el 1º de abril de 1994, los siguientes productos y servicios estaban sometidos al impuesto indirecto con arreglo a los tipos siguientes:

A. PRODUCTOS:

1. Cerveza corriente 1,5 leva/litro; 2. Cerveza estabilizada - 2 leva/litro; 3. Vinos de hasta 15 por ciento vol. con la excepción de los vinos espumosos naturales - 6 leva/litro; 4. Brandy corriente de frutas, brandy corriente, vinos de postre y aromatizados, vinos espumosos naturales, licores de frutas naturales - 30 leva/litro; 5. Bebidas alcohólicas con inclusión del brandy y el brandy de vino - 40 leva/litro; 6. Bebidas de lujo con alto grado alcohólico, incluidos el whisky y el coñac (VSOP) - 160 leva/litro; 7. Productos del tabaco: 7.1. Cigarrillos de lujo - 1.000 leva/1.000 unidades, 7.2. Cigarrillos representativos - 600 leva/1.000 unidades, 7.3. Cigarrillos corrientes - 300 leva/1.000 unidades, 7.4. Cigarrillos sin filtro - 100 leva/1.000 unidades, 7.5. Cigarros - 400 leva/100 unidades, 7.6. Tabaco para cigarrillos, pipas, para mascar y tabaco en polvo - 1.000 leva/1 kg; 8. Café y té (con excepción de los té de hierbas y de frutas) - 30 por ciento; 9. Prendas de vestir de cuero y de piel - 40 por ciento; 10. Autobuses de pasajeros con cilindrada de 1.800 a 2.500 cm<sup>3</sup> - 10 por ciento; 11. Autobuses de pasajeros de más de 2.500 cm<sup>3</sup> - 40 por ciento; 12. Artículos de metales preciosos, incluida la joyería - 20 por ciento; 13. Artículos de perfumería y de cosmética en envases de aerosol - 40 por ciento; 14. Gasolina de hasta 96 octanos - 70 por ciento, 14.1. Gasolina sin plomo de hasta 96 octanos - 60 por ciento; 15. Gasolina de más de 96 octanos - 110 por ciento, 15.1. Gasolina sin plomo de más de 96 octanos - 100 por ciento; 16. Gas-oil - 30 por ciento; 17. Obras eróticas y pornográficas - 70 por ciento; 17. Dispositivos audiovisuales - 10 por ciento.

B. SERVICIOS

19. Billetes de entrada en bares, teatros de variedades, espectáculos eróticos y similares - 50 por ciento.

C. VINOS Y OTROS LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS PRODUCIDOS POR PERSONAS FÍSICAS A PARTIR DE SUS PROPIAS MATERIAS Y PARA SU PROPIO CONSUMO

20. Vinos - 2 leva por litro; 21. Brandies - 0,3 leva por cada grado alcohólico.

D. JUEGOS DE AZAR

22. Loterías y rifas - 50 por ciento; 23. Apuestas sobre los resultados de concursos y otros eventos accidentales - el quintuplo de la ganancia máxima; 24. Juegos de máquinas tragaperras y de disco, clase B 15.000 leva cada tres meses; 25. Juegos de máquinas tragaperras y de disco, clase C en casino 30.000 leva cada tres meses; 26. Ruletas de casino - 3 millones de leva cada tres meses; 27. Otros juegos de casino - 500.000 leva cada tres meses; 28. Bingo - 300.000 leva cada tres meses.

41. El representante de Bulgaria añadió que la Ley sobre el impuesto al valor añadido (IVA) había entrado en vigor el 1º de abril de 1994. Esta Ley había establecido un tipo uniforme del 18 por ciento para los bienes y los servicios, y una breve lista de exenciones temporales que incluían un calendario para su eliminación. Bulgaria había presentado una información detallada sobre esta Ley. En respuesta a una pregunta, el representante de Bulgaria dijo que las leyes sobre el IVA y sobre los impuestos indirectos no establecían diferencias entre los productos importados y los fabricados en el país. Algunos miembros dijeron que en el caso de ciertas bebidas alcohólicas destiladas las importaciones de cantidades importantes tendían a estar sujetas a impuestos más elevados que los productos nacionales. El representante de Bulgaria respondió que los productos sujetos al impuesto especial de consumo lo estaban por sus características físicas y no por su origen. El impuesto especial de consumo aplicado por Bulgaria era compatible con el trato n. m. f. y el trato nacional. Los productos nacionales y los importados estaban sujetos al mismo impuesto. El impuesto especial de consumo se imponía y cobraba como sigue: a) En el caso de la producción nacional: se imponía y cobraba al productor de la mercancía o al proveedor del servicio en forma de porcentaje (o de tanto alzado) del precio de venta, excluido el impuesto especial, en la fecha de facturación; b) En el caso de los productos importados: lo imponía y cobraba la autoridad aduanera al importador en forma de porcentaje (o de tanto alzado) del valor en aduana, más derechos y cargas, en la fecha del control de aduana. El impuesto especial de consumo es pagadero una sola vez (es decir, se trata de un impuesto sobre una sola etapa) y no se recauda en transacciones posteriores. En lo referente al IVA, el representante dijo que no existían exenciones para los productos agrícolas nacionales vendidos por el productor. Se había establecido una lista provisional de productos alimenticios (pan, leche y queso) que no quedarían sujetos al IVA hasta que la Ley en cuestión no llevara en vigor al menos tres años. De esta exención temporal se beneficiaban por igual los productos nacionales y los importados.

42. Por último, algunos miembros del Grupo de Trabajo estimaron que Bulgaria aplicaba algunos gravámenes en frontera que, si bien no eran incompatibles con las disposiciones del GATT de 1994

se debían modificar o eliminar como resultado de los compromisos de Bulgaria en el Protocolo de Adhesión. Sin embargo, esos miembros reconocieron que la nueva Ley sobre el impuesto al valor añadido había mejorado considerablemente la transparencia e imparcialidad del sistema impositivo de Bulgaria con respecto a las importaciones.

43. El representante de Bulgaria expresó que tras su adhesión al Acuerdo por el que se establece la OMC su Gobierno utilizaría las atribuciones de aplicar impuestos y recargos a las importaciones y exportaciones en conformidad con las disposiciones del GATT de 1994, en particular de sus artículos III, VI, VIII, XII, XVIII y XIX. El representante de Bulgaria manifestó que, a contar del 31 de diciembre de 1997, su país aplicaría el impuesto especial de consumo sobre cervezas, vinos, bebidas alcohólicas destiladas y productos del tabaco en estricta conformidad con el artículo III del GATT de 1994, sobre una base no discriminatoria, a los productos importados y nacionales. En el tiempo que mediaba hasta entonces, Bulgaria no acrecentaría la diferencia en el importe del impuesto entre productos importados y nacionales. A partir del 31 de diciembre de 1997, Bulgaria aplicaría un nuevo sistema actualmente en preparación por lo que se refería a los impuestos especiales de consumo sobre cervezas, vinos, bebidas alcohólicas y cigarrillos, cuyo nivel se determinaría con sujeción a los siguientes métodos: a) para las bebidas alcohólicas destiladas, en función del contenido porcentual de alcohol; y b) para las cervezas, los vinos y los cigarrillos, un importe idéntico sobre los productos importados y nacionales, o uno fundado en características específicas cuantificables del producto o sus componentes, criterios éstos que serían conformes con el artículo III del GATT de 1994, se publicarían y se mantendrían al alcance de los importadores, exportadores y productores nacionales. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

## **V. Medidas no arancelarias**

### **Régimen de licencias de importación y de exportación**

44. Algunos miembros del Grupo de Trabajo solicitaron a Bulgaria que presentara una lista de las medidas no arancelarias, por líneas arancelarias, en la que figuraran el régimen de licencias, los contingentes y cualquier otra restricción, y que explicara sus fundamentos. A juicio de estos miembros, algunas de las prescripciones en materia de licencias y de contingentes aplicables a ciertos productos, como el tabaco, los agrios, etc., parecían no estar en conformidad, en cuanto al fondo y/o a los aspectos procesales, con las obligaciones vigentes en el marco de la OMC. Respondiendo a esta solicitud, el representante de Bulgaria presentó una lista de medidas no arancelarias, por líneas arancelarias con inclusión de los productos sujetos a licencias automáticas y no automáticas. En cuanto al régimen de

concesión de licencias, expresó que el Consejo de Ministros era el órgano autorizado para determinar la gama de productos sometidos a este régimen, que se aplicaba de manera equitativa. Se exigía que se presentara, en apoyo de la solicitud de licencia, la información considerada estrictamente necesaria para el buen funcionamiento del régimen de licencias, conforme al artículo 1.5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, por ejemplo, certificados de registro comercial o fiscal y documentos que confirmaran la fecha indicada en el formulario de solicitud de licencia. Las licencias automáticas tenían una finalidad de vigilancia y se expedían en el plazo de un día. Las licencias no automáticas se concedían dentro de los cinco días hábiles a partir de la fecha de la solicitud. Por la expedición de licencias no se pagaban derechos. Éstas eran expedidas por el Ministerio de Comercio. El régimen vigente en materia de licencias de importación había sido establecido mediante la Ordenanza Oficial N° 72/1993 (publicada en la Gaceta del Estado N° 30/1993) y sus modificaciones. Las importaciones búlgaras se habían liberalizado y no estaban sometidas a licencias de importación, salvo cuando ello se establecía expresamente. Existían excepciones en el caso de:

- a) los productos sometidos a un régimen de control en virtud de compromisos internacionales contraídos por Bulgaria;
- b) los productos sometidos a restricciones cuantitativas, cuando se habían establecido contingentes de importación.

Las licencias automáticas se utilizaban para vigilar las importaciones de los siguientes productos: carbón, petróleo crudo y combustibles líquidos, bebidas alcohólicas, carne, productos lácteos y metales ferrosos y no ferrosos. Las importaciones de bebidas alcohólicas (SA 22030000, ex 2204, 2205, 2207, 2208) estaban sometidas al régimen de licencias automáticas con fines de vigilancia. Se había establecido un contingente de importación de 12.000 toneladas de tabaco (SA 2401, 24039100). Este contingente se había eliminado a fines de 1993. Las exportaciones de tabaco y productos del tabaco (capítulo 24 del SA) estaban sometidas a un régimen de licencias automáticas. Las importaciones de materiales nucleares, desechos peligrosos, productos químicos de protección fitosanitaria, amianto, tabaco elaborado, productos de tabaco, gas natural, etc. estaban sujetas a licencias no automáticas. Las importaciones de aceites esenciales no estaban sometidas al régimen de licencias. Las restricciones que afectaban al tabaco y los productos del tabaco se habían introducido porque ciertas importaciones, por su cantidad y por las condiciones en que se realizaban, causaban o amenazaban causar un daño grave a los productores nacionales de los productos similares o directamente competidores. Las licencias no automáticas para la importación de productos farmacéuticos, materias primas y sustancias utilizadas en su producción, estaban destinadas a proteger la salud de las personas y de los animales. Esta medida se aplicaba con fines de vigilancia y no constituía una restricción encubierta al comercio. El único requisito exigido para la concesión de las licencias era el registro del producto en el Ministerio de Salud. El representante de Bulgaria añadió que a la sazón no estaba prohibida la importación de ningún producto en Bulgaria. No obstante, las importaciones de materiales y desechos peligrosos para el medio ambiente estaban sometidas a licencias no automáticas

y a la aprobación por escrito del Ministerio del Medio Ambiente. Las importaciones de productos químicos utilizados para la protección fitosanitaria debían ser aprobados por el Ministerio de Agricultura. Para que se concediera esa aprobación los productos químicos debían estar registrados en Bulgaria. El Ministerio de Comercio concedía las licencias de importación en el plazo de cinco días a partir de la solicitud.

### **Contingentes de importación y exportación**

45. Algunos miembros formularon preguntas acerca de la compatibilidad de algunos contingentes con las disposiciones del GATT de 1994. En respuesta a estas preguntas, el representante de Bulgaria dijo que, de conformidad con la Ley sobre creación de empresas de propiedad estatal de personalidad única (Gaceta del Estado 55/1991), el Gobierno de Bulgaria podía establecer restricciones cuantitativas a las importaciones y a las exportaciones. Al 1º de enero de 1994, Bulgaria aplicaba un contingente de importación a este único producto: SA 21050000, helados listos para el consumo, 1.500 toneladas. El contingente de importación aplicado a los helados había sido introducido temporalmente por el Gobierno para apoyar a una industria naciente en una economía de transición. El nivel máximo de las importaciones se garantizaba mediante un sistema de licencias de importación. Debido al empeoramiento que habían experimentado en los últimos años las condiciones económicas para la producción interna de tabaco, y con el fin de evitar que se produjeran graves tensiones sociales en algunas regiones subdesarrolladas del país, el Gobierno había sustituido el contingente de importación aplicado al tabaco por un régimen de licencias de importaciones. El Gobierno había establecido restricciones cuantitativas temporales para ciertas exportaciones, a fin de garantizar un suministro suficiente en el mercado nacional y prevenir o mitigar situaciones de escasez crítica. En la actualidad, Bulgaria aplicaba contingentes de exportación a los siguientes productos: ex 0104000, animales hembras para reproducción, bovinos en pie, de más de 12 meses: 4.800; ex 01042000, ex 0102, ovinos y caprinos en pie, de más de 18 meses: 750. El volumen de ciertos contingentes establecidos en el marco de acuerdos de limitación voluntaria de las exportaciones se fijaba en los acuerdos correspondientes: con las Comunidades Europeas en relación con los textiles y prendas de vestir, metales ferrosos, ovinos y caprinos en pie y carne ovina y caprina; con los Estados Unidos, en relación con los textiles y prendas de vestir; con el Canadá, en relación con los textiles y prendas de vestir. Una lista de cereales esenciales para la nutrición de la población y algunas líneas arancelarias que incluían los forrajes básicos se habían sometido a una prohibición temporal de exportación. Con excepción del maíz, la prohibición de exportación que afectaba a ciertos cereales se había sustituido por un régimen de licencias automáticas. Se había prohibido la exportación de desechos ferrosos y no ferrosos, con excepción de los de acero inoxidable, y de lingotes y tochos de cobre con la finalidad de resolver ciertos problemas económicos

transitorios. Se aplicaban restricciones a la exportación de árboles de Navidad y madera desbastada por ser recursos naturales limitados, y a las semillas de girasol al ser un alimento esencial en tiempos de escasez grave. Las actuales restricciones a la exportación de productos agrícolas se aplicaban con carácter temporal para prevenir o mitigar situaciones de escasez crítica en el mercado interno y se suprimirían cuando mejorara la situación de ese mercado.

46. Algunos miembros del Grupo de Trabajo propusieron, y el representante de Bulgaria lo aceptó, que las restricciones cuantitativas mantenidas por Miembros de la OMC sobre las importaciones de textiles y prendas de vestir originarios de Bulgaria vigentes el día anterior a la fecha de la adhesión de Bulgaria a la OMC se notificaran al Órgano de Supervisión de los Textiles (OST) en cuanto niveles de base a efectos de la aplicación de los artículos 2 y 3 del Acuerdo de la OMC sobre los Textiles y el Vestido. En lo que concernía a la adhesión de Bulgaria a la OMC, se entendería por tanto que "el día anterior a [la] entrada en vigor [del Acuerdo sobre la OMC]" a que se hacía referencia en el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido sería el día anterior a la fecha de la adhesión de Bulgaria a la OMC. A partir de dicha fecha se aplicaría a esos niveles de base, según procediera, el aumento de los coeficientes de crecimiento previsto en los párrafos 13 y 14 del artículo 2 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido.

47. Por último, el representante de Bulgaria confirmó que, en el contexto de su adhesión al Acuerdo por el que se establece la OMC, el Gobierno de Bulgaria utilizaría sus atribuciones para suspender o prohibir importaciones y exportaciones o para limitar de otro modo su cantidad en conformidad con las disposiciones del GATT de 1994, en particular sus artículos XI, XII, XIII, XIX, XX y XXI. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

48. El representante de Bulgaria confirmó que, a contar de la fecha de su adhesión, Bulgaria eliminaría y se abstendría de introducir, reintroducir o aplicar toda restricción cuantitativa a la importación o cualesquiera otras medidas no arancelarias como licencias, contingentes, prohibiciones y demás restricciones de efecto equivalente que no pudieran justificarse al amparo de las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. A tal efecto, Bulgaria eliminaría, a contar de dicha fecha, su régimen discrecional de licencias y toda otra medida incompatible con la OMC sobre las importaciones de tabaco y demás productos abarcados por el Acuerdo de la OMC sobre la Agricultura. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

## **Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 y Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias**

49. En respuesta a diversas preguntas relativas a las normas sobre salvaguardias y prácticas comerciales desleales en Bulgaria, el representante de este país dijo que la Orden del Consejo de Ministros N° 181 de 15 de septiembre de 1993, que había establecido el marco jurídico general, trataba de incorporar los elementos básicos de las disposiciones pertinentes del GATT de 1994 incluidos el Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. La Orden contenía definiciones del dumping, las subvenciones, el daño grave, el alcance de las medidas o derechos compensatorios y los procedimientos que debían seguirse para adoptar dichas medidas. En virtud de lo dispuesto en la Orden, podía imponerse un derecho antidumping sobre los productos cuya importación en Bulgaria fuera objeto de dumping y causara o amenazara causar un perjuicio a la producción búlgara. Se consideraba que un producto era objeto de dumping cuando el precio de exportación a Bulgaria era inferior al precio normal del producto similar establecido en el curso de operaciones comerciales normales en el país de origen o de exportación. Podía imponerse un derecho compensatorio para anular los efectos de una subvención concedida en el país de origen o de exportación cuando la importación en Bulgaria causara un daño grave a la producción búlgara. La Orden establecía que sólo se determinaría la existencia de daño grave si las importaciones objeto de dumping o subvencionadas causaban daño debido a los efectos del dumping o la subvención. Los daños causados por otros factores que, por separado o conjuntamente, también perjudicaran a la producción búlgara pertinente, no se atribuían a las importaciones objeto de dumping o subvencionadas.

50. Algunos miembros del Grupo de Trabajo señalaron con cierta inquietud que las disposiciones de la Orden eran ambiguas y no reflejaban los requisitos precisos del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo Antidumping en cuestiones como la conversión de monedas, las ventas a precios inferiores al costo, el uso de precios medios, la revisión judicial interna, los plazos, etc. El representante de Bulgaria dijo que en los casos en que las disposiciones no especificaban un procedimiento particular, la práctica administrativa garantizaría el cumplimiento de los requisitos del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping). Se estaban examinando actualmente otras modificaciones posibles de la Orden para ponerla en conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo Antidumping de la OMC. Por último, el representante de Bulgaria dijo que, conforme al párrafo 4 del artículo V de la Constitución, los tratados internacionales debidamente ratificados y publicados pasaban a ser parte del ordenamiento jurídico nacional y prevalecían sobre la ley nacional en caso de contradicción. Por lo tanto, la ratificación

por la Asamblea Nacional de la adhesión de Bulgaria a la OMC garantizaría de forma general la compatibilidad con las obligaciones en el marco de la OMC.

51. Un miembro del Grupo de Trabajo dijo que su Gobierno había pasado revista al Reglamento de medidas antidumping y compensatorias en proyecto facilitado por la delegación búlgara, el cual, salvo contadas excepciones, se atenía al parecer a la letra tanto del Acuerdo Antidumping como del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias en lo que concernía a la investigación y terminación de las importaciones objeto de comercio desleal. Había sin embargo varias cuestiones en relación con las cuales la introducción de modificaciones en el Reglamento en proyecto acrecentaría la concordancia del mismo con esos Acuerdos e impediría el surgimiento de futuros conflictos dada la primacía de los acuerdos internacionales ratificados por Bulgaria sobre la legislación interna. Entre ellas citó las que figuran a continuación. Había que prever expresamente en el Reglamento la revisión judicial de las decisiones administrativas adoptadas en materia de medidas antidumping y compensatorias, según lo prescrito por ambos Acuerdos; de haber disposiciones a tales efectos en otras leyes búlgaras al respecto, habría que incluir la correspondiente remisión a ellas. El Reglamento debía estipular la realización de un "examen de extinción" de las medidas en vigor con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos y hacer mención del ajuste de los costos por "operaciones de puesta en marcha" según lo indicado en la nota 6 del primero de esos Acuerdos. En el Reglamento se debía dejar en claro que la determinación del valor normal tenía que fundarse exclusivamente en el costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios y se debía eliminar por tanto la expresión "todos los costos" que no constaba en el texto pertinente de dichos Acuerdos de la OMC. Se debía modificar el Reglamento de forma que garantizara que el precio de exportación reconstruido sólo podría utilizarse en vez del precio de exportación en caso de existencia de asociación o arreglo compensatorio y se debía eliminar por tanto la expresión "o que por cualquier otra razón el precio pagado ... no es fiable" que no constaba en el texto pertinente del correspondiente Acuerdo de la OMC (párrafo 3 del artículo 2). El Reglamento debía modificarse de forma que incorporara la justificación de una comparación del valor normal establecido sobre la base de un promedio ponderado con el determinado transacción por transacción. Como el Reglamento no comprendía el concepto según el cual sólo cabía limitar el examen a un número prudencial de partes interesadas o de productos utilizando muestras si éstas eran estadísticamente válidas, habría que ampliarlo para dar cabida a ese concepto. El Reglamento autorizaba la formulación de una determinación afirmativa sobre la base de una amenaza de daño importante "cuando sea probable que determinada situación evolucione causando un daño real", siendo así que a ese respecto el Acuerdo Antidumping precisaba que debía tratarse de la modificación de una situación "claramente prevista e inminente", por lo que Bulgaria tendría que modificar su texto o dar al Grupo de Trabajo seguridades

expresas acerca de la primacía en tal caso del texto del Acuerdo. Era preciso garantizar que el pasaje del Reglamento en que se definía el número de productores que constituían una "rama de producción" a efectos de la presentación de reclamaciones fuera consonante con lo dispuesto en dicho Acuerdo (párrafo 4 del artículo 5) en el sentido de que el apoyo de la rama de producción debía fundarse en la producción total, esto es, representar el 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifestara su apoyo o su oposición a la solicitud, y de que no se iniciaría ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyaran expresamente la solicitud representaran menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional. En el párrafo 2 del artículo 23 del Reglamento se debía hacer constar claramente que para dar respuesta a un cuestionario se disponía de un plazo de 30 días que "se contarán a partir de la fecha de recibo del cuestionario" según lo señalado en la nota 15 del párrafo 1.1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping. Por último, en el párrafo 1 c) del artículo 30 del Reglamento se debía precisar que el importe de la medida provisional aplicada no podía superar el valor estimado del derecho antidumping o del nivel de la subvención.

52. El mismo miembro del Grupo de Trabajo dijo seguidamente que el Gobierno de Bulgaria debía estar dispuesto a confirmar en el Protocolo que, independientemente de la posibilidad de que su futura legislación en materia de medidas antidumping y compensatorias actualmente en proyecto y bajo examen pudiera contener disposiciones no enteramente conformes con el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, Bulgaria aplicaría las disposiciones de estos Acuerdos en la realización de toda investigación a tal respecto.

53. El representante de Bulgaria confirmó que el propósito de su país era que la legislación en la materia fuese conforme con las disposiciones del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC y que se estaba examinando un proyecto de legislación con vistas a la consecución de ese objetivo. Confirmó además que, a partir de la fecha de la adhesión e independientemente de cualquier disposición contraria que contuviera la legislación nacional, Bulgaria llevaría adelante todos los procedimientos y medidas que aplicara en materia de derechos antidumping o compensatorios en plena conformidad con las disposiciones de esos Acuerdos de la OMC y su Gobierno no tomaría ninguna providencia que se apartara de dichas disposiciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

54. En respuesta a las preguntas formuladas por miembros del Grupo de Trabajo, el representante de Bulgaria expresó que, como resultado de la liberalización de los precios, las subvenciones se habían reducido notablemente (del 16-17 por ciento del PIB en 1990 a menos del 2 por ciento del PIB en 1992

y al 1,69 en 1993). Desde 1991 no se concedían en Bulgaria subvenciones a la exportación. Algunos miembros solicitaron que se aclararan estas manifestaciones. El representante de Bulgaria contestó que no existían subvenciones supeditadas a los resultados de exportación, créditos públicos a la exportación con tipos más favorables que los habituales, o programas de exención fiscal vinculados a la producción y distribución de productos exportados. Esa afirmación no se refería explícitamente a las disposiciones del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Bulgaria recurriría al artículo 29 y a las disposiciones correspondientes de los artículos 3 y 6.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Al ser un país que se encontraba en proceso de transformación de una economía de planificación centralizada en una economía de mercado y de libre empresa, Bulgaria deseaba beneficiarse del trato especial previsto en el artículo 29 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, previa notificación adecuada. El representante de Bulgaria señaló que las subvenciones a la producción se concedían principalmente por los siguientes motivos: i) para compensar los mayores costos de producción en algunos sectores fundamentales (energía y transportes) que tenían considerables repercusiones sociales; ii) por consideraciones sociales (incluido el apoyo a los productores de regiones montañosas y regiones desfavorecidas del país). El Gobierno de Bulgaria proseguiría su política de seguir reduciendo las subvenciones. El representante de ese país añadió que, como consecuencia de la reforma económica sin precedentes llevada a cabo en el país y con el único propósito de mitigar los problemas sociales, el Estado concedía asistencia financiera a los siguientes sectores económicos: i) producción energética (en el presupuesto estatal de 1995 se asignaron 3.564 millones de leva a la producción de energía. Se preveía que en el futuro la producción energética se autofinanciaría); ii) agricultura.

55. El representante de Bulgaria confirmó que su Gobierno no mantenía ninguna subvención prohibida en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y no recurriría por tanto a las disposiciones del mismo en que se preveía la eliminación progresiva de esa clase de medidas dentro de un determinado plazo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

### **Acuerdo sobre la Agricultura**

56. En los documentos Spec(95)4 y adiciones y WT/SPEC/12, el representante de Bulgaria presentó la lista de compromisos de Bulgaria en el sector de la agricultura. En respuesta a ciertos miembros, explicó el significado de las expresiones precio administrado aplicado, precio exterior de referencia y primas, empleadas en algunos de los cuadros justificantes. El representante confirmó que el sistema de precios de referencia se había suprimido el 1º de enero de 1995. Desde 1991, la agricultura búlgara estaba siguiendo un proceso de reforma consistente en la restitución de terrenos y la privatización de

la industria alimentaria. La desaparición de la antigua economía de planificación centralizada y la falta de estructuras de mercado adecuadas había provocado un descenso de la producción agropecuaria. El principal instrumento de apoyo a la agricultura entre 1991 y 1994 había sido la subvención de los tipos de interés. El nivel de la MGA con respecto al PIB en el sector agropecuario en el período comprendido entre 1991 y 1994 fue el siguiente:

| <b>Año</b> | <b>PIB agricultura</b> | <b>MGA</b>             | <b>(%)</b> |
|------------|------------------------|------------------------|------------|
| 1991       | 993 millones de ecus   | 161,7 millones de ecus | 16         |
| 1992       | 791 millones de ecus   | 156 millones de ecus   | 19         |
| 1993       | 837 millones de ecus   | 130,4 millones de ecus | 16         |
| 1994       | 1.150 millones de ecus | 69,3 millones de ecus  | 6          |

El representante de Bulgaria añadió que en 1993 el presupuesto estatal había asignado 964 millones de leva a la asistencia técnica destinada a los siguientes aspectos de la reforma agraria: la restitución de los derechos de propiedad sobre las tierras agrícolas; los procedimientos jurídicos ante las comisiones establecidas para la restitución de la tierra y ante los tribunales. Desde el 1º de marzo de 1991, fecha de entrada en vigor de la Ley sobre la propiedad y la utilización de las tierras agrícolas, los propietarios de tierras se beneficiaban de la exención de los impuestos sobre la renta y sobre las utilidades durante un período de cinco años. El Estado financiaba la rehabilitación de las zonas ecológicamente contaminadas. En el presupuesto estatal de 1993 se habían asignado 63 millones de leva en concepto de subvenciones para las zonas montañosas, según el siguiente desglose: transporte de pan: 15 millones de leva; transporte de otros alimentos esenciales: 48 millones de leva. Entre otros tipos de asistencia prestada al sector agropecuario en 1993 figuraba la siguiente: 1) 1.000 millones de leva en concepto de créditos; 2) 750 millones de leva para la construcción, reconstrucción, modernización y mantenimiento del sistema de riego; 3) 276 millones de leva para financiar gastos en el sector veterinario; 4) 22 millones de leva, asignados con arreglo a los artículos 15 y 17 de la Ley de preservación de tierras cultivadas y pastos, para financiar la conservación del suelo. El representante de Bulgaria añadió que la restitución de las tierras de cultivo había hecho necesario la adopción de medidas de apoyo al naciente sector agropecuario. En el marco de la reforma de este sector, se estableció en 1995 un Fondo agropecuario, en el que se destinaba cierto porcentaje del PIB al apoyo a la agricultura mediante la fijación de precios mínimos garantizados, subvenciones a la exportación, subvenciones para el combustible, el almacenamiento y otras actividades conexas. Además, los ingresos procedentes de la privatización de la industria alimentaria se destinarían también al desarrollo agropecuario. Los

productores de tabaco también gozaban de apoyo. El representante de Bulgaria añadió que la legislación del país garantizaba un acceso no discriminatorio a los créditos. Como los bancos establecían su política crediticia de manera independiente, el acceso a los créditos no dependía del tipo de propiedad del prestatario. Tanto las empresas privadas como las estatales y las mixtas tenían igual acceso a los créditos. Los bancos no estaban obligados a conceder préstamos a las empresas del Estado por un determinado porcentaje del capital bancario ni sobre ninguna otra base.

57. El representante de Bulgaria confirmó que, tras su adhesión al Acuerdo por el que se establece la OMC, su Gobierno observaría las disposiciones del artículo XVI del GATT de 1994, incluidas las relativas a la notificación contenidas en el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. En el contexto de su lista de compromisos en el sector agropecuario, el Gobierno de Bulgaria observaría también lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estas seguridades.

58. La lista de compromisos de Bulgaria en materia de subvenciones a la exportación (Cuarta Parte) se ha incluido en la Cuarta Parte de la Lista (documento WT/SPEC/14/Rev.1/Add.1). Los compromisos iniciales y finales se basan en el período representativo más reciente sobre el que se dispuso de información estadística. Los Miembros de la OMC aceptaron un período anterior al más reciente de tres años únicamente por cuanto no se consideró que éste fuera representativo en razón del embargo de las Naciones Unidas aplicado a la antigua República de Yugoslavia.

### **Acuerdo sobre Salvaguardias**

59. Algunos miembros del Grupo de Trabajo observaron con preocupación que la administración de la Ley de Salvaguardias establecida en el Reglamento N° 180, en lo que respecta al uso de ciertas expresiones como "situaciones críticas", "perturbación del mercado", "amplio sector de consumidores", "medidas provisionales", etc. hacía incompatible la Ley con las disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y pidieron aclaraciones acerca del régimen de salvaguardias de Bulgaria. En respuesta, el representante de Bulgaria dijo que el Ministerio de Comercio y Cooperación Económica Exterior era la autoridad competente para determinar la existencia de daño grave (artículo 5, párrafo 1 del Reglamento). Para llevar a cabo la investigación, se establecía una comisión especial compuesta de representantes del Ministerio de Industria, el Ministerio de Agricultura e Industrias Agroalimentarias, el Ministerio de Finanzas (Dirección General de Aduanas), el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio y Cooperación Económica Exterior. La investigación se realizaba con arreglo a un procedimiento administrativo no judicial. El Consejo de Ministros estaba facultado para adoptar

la medida de salvaguardia (artículo 6 del Reglamento). El Ministerio de Finanzas (Dirección General de Aduanas) era la entidad competente en relación con la aplicación de la medida de salvaguardia (párrafo 1 de las disposiciones transitorias y finales del Reglamento). En el curso de las investigaciones relativas a medidas de salvaguardia, la autoridad competente debía ofrecer a las partes interesadas la oportunidad de presentar observaciones. La autoridad debía además establecer que se había producido un incremento del volumen, bien en términos absolutos bien en términos relativos, y que esas importaciones, mediante factores como el descenso de la producción, la productividad, la utilización de la capacidad, etc. habían causado un daño grave a una rama de la producción nacional. En caso de que se alegara la existencia de una amenaza de daño grave, las autoridades investigadoras habían de examinar si era claramente previsible un aumento del volumen de las importaciones y ese aumento provocara realmente un daño. El Reglamento actual preveía un período máximo de dos años para la aplicación de medidas de salvaguardia. Una medida de salvaguardia no podía prorrogarse, a menos que estuviera en aplicación desde hacía menos de dos años. El representante de Bulgaria dijo que el Reglamento por el que se establecía este régimen no permitía por el momento la adopción de medidas provisionales. Se estaban preparando actualmente modificaciones del Reglamento para ponerlo plenamente en conformidad con el Acuerdo sobre Salvaguardias en lo tocante a las medidas de salvaguardia provisionales. Hasta ahora sólo se habían aplicado medidas de salvaguardia a las importaciones de cerillas, para las cuales se había establecido un precio de referencia.

### **Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

60. Algunos miembros solicitaron información adicional sobre las normas y preguntaron de qué manera pensaba Bulgaria aplicar las prescripciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. El representante de Bulgaria respondió facilitando información acerca del procedimiento vigente en virtud de las Normas de aplicación relativas a la presentación de proyectos de normas a los órganos gubernamentales competentes, el examen de las observaciones recibidas, la aprobación por los comités técnicos de normalización, la evaluación de los proyectos de normas y la adopción final por el Comité de Normalización y Metrología. El Reglamento N° 1/1994 del Comité de Normalización y Metrología (SG 7/1994) establecía un mecanismo de aplicación de las normas internacionales y regionales en la República de Bulgaria. El Reglamento del Consejo de Ministros sobre certificación de productos manufacturados en la República de Bulgaria (SG 40/1988) establecía las normas de certificación por las que se aseguraba la conformidad con las normas nacionales ("Reglamentos técnicos") por medio de la expedición de un certificado y/o una marca de conformidad verificada. El representante proporcionó también información sobre las modificaciones introducidas en el sistema de normalización

de Bulgaria con objeto de ponerlo en conformidad con el Acuerdo de la OMC. El Comité de Normalización y Metrología de Bulgaria supervisaba la aplicación de las normas internacionales. Bulgaria solicitó un período de transición de 18 meses para la aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y explicó que solicitaba este período de transición para poder reorganizar su sistema nacional de normas, a fin de poder cumplir los requisitos de notificación del Acuerdo. Actualmente se estaba elaborando un proyecto de Reglamento del Consejo de Ministros sobre certificación de productos para la evaluación de su conformidad con las normas y se iba a preparar un proyecto de ley de normalización basado en el Código ISO/CEI de Buena Conducta para la Evaluación de la Conformidad. El representante señaló que Bulgaria estaba dispuesta a cumplir los requisitos de transparencia y la obligación de establecer un servicio de información. Por último, el representante de Bulgaria indicó que existían otras leyes relativas a la venta de mercancías en la República de Bulgaria (por ejemplo sobre etiquetado, embalaje, pesas y medidas, etc.). Estas leyes y reglamentos se aplicaban indistintamente a los productos nacionales e importados y no se administraban de forma que constituyeran una restricción arbitraria o encubierta del comercio internacional.

61. Algunos miembros solicitaron información sobre la manera en que Bulgaria pensaba aplicar los requisitos del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. En su respuesta, el representante de Bulgaria dijo que las medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas por Bulgaria se ajustaban en principio a las normas, directrices y recomendaciones internacionales. Bulgaria era signataria de los siguientes acuerdos y convenciones: Codex Alimentarius; Convenio Internacional para la Creación de una Oficina Internacional de Epizootias; Convención Internacional de Protección Fitosanitaria; Convenio para el establecimiento de la Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas; Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Es posible que sea necesario introducir mejoras en algunos aspectos, como la publicación de reglamentos, en particular para establecer un intervalo razonable entre la publicación de una medida sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor. No obstante, tales mejoras, que sobre todo fortalecerían la transparencia, no estaban en contradicción con los reglamentos vigentes en Bulgaria. Por lo tanto, Bulgaria no preveía encontrar dificultades importantes para adaptar los reglamentos sanitarios y fitosanitarios a los requisitos del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Con respecto al Reglamento N° 87 de 19 de febrero de 1993 sobre control de calidad en frontera, el representante de Bulgaria expresó que el control de calidad estaba a cargo de los funcionarios de la Dirección de Control de Calidad en frontera, dependiente del Comité de Normalización y Metrología. Las importaciones y exportaciones se despachaban en frontera previa presentación por el exportador o importador de un certificado de calidad o protocolo de la prueba preliminar de las muestras. Tales certificados o protocolos podían ser expedidos por cualquier laboratorio autorizado en el territorio

del país. El representante añadió que el proyecto de Ley de protección fitosanitaria se encontraba en la fase inicial de elaboración. El proyecto había sido debatido a nivel interno por el Ministerio de Agricultura e Industrias Agroalimentarias y se sometería a los organismos gubernamentales competentes. Este proyecto de ley estaba en conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC y con otros convenios internacionales sobre protección y cuarentena fitosanitarias de los que Bulgaria era signataria.

62. El representante de Bulgaria indicó que su país aplicaría el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC a contar de la fecha de la adhesión, sin valerse de ningún período de transición. Más concretamente, confirmó además que Bulgaria aplicaría a los productos importados y nacionales los mismos controles, criterios y reglas en materia de reglamentos técnicos, normas, procedimientos de certificación y prescripciones de etiquetado y no recurriría a esas reglamentaciones para restringir las importaciones. Bulgaria garantizaría que sus reglamentos técnicos, normas, procedimientos de certificación y prescripciones de etiquetado no se aplicaran a las importaciones en forma que constituyera un medio de discriminación arbitrario entre los países proveedores en que prevalecieran las mismas condiciones o una restricción encubierta al comercio internacional. Bulgaria no exigiría certificaciones o registros sanitarios adicionales en el caso de los productos cuya inocuidad para uso y consumo humanos estuviera certificada por instituciones extranjeras o internacionales reconocidas. Bulgaria garantizaría asimismo, a contar de la fecha de la adhesión, la publicación y el mantenimiento al alcance de los comerciantes de sus criterios en materia de concesión de autorizaciones previas o de obtención de certificaciones o "registros sanitarios" requeridos para los productos importados y la aplicación transparente y ágil de sus prescripciones sanitarias y demás prescripciones de certificación. Bulgaria estaba dispuesta a celebrar consultas con los Miembros de la OMC acerca del efecto de esas prescripciones en su comercio con vistas a resolver problemas concretos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

### **Zonas francas**

63. En respuesta a preguntas relativas a las zonas francas, el representante de Bulgaria dijo que esas zonas se habían establecido mediante el Decreto N° 2242 de 1987. En ese Decreto se definían las zonas francas como territorios en los que las empresas extranjeras o las empresas mixtas podían llevar a cabo actividades económicas sin obligación de pagar derechos de aduana sobre sus importaciones y beneficiándose de ciertas ventajas fiscales. Las actividades realizadas en esas zonas gozaban de una exención fiscal con respecto a las utilidades durante cinco años. Al finalizar el período de gracia, el impuesto sobre las utilidades ascendía al 20 por ciento. No existía plazo alguno para la existencia

de estas zonas. Había siete zonas francas en las regiones de las ciudades de Rousse, Vidin, Bourgas, Plovdiv, Dragoman, Haskovo y Svilengrad. Entre las actividades más corrientes de las zonas francas figuraban la manipulación y el almacenamiento. Los bienes y servicios exportados desde las zonas francas al territorio aduanero de Bulgaria estaban sometidas al pago de los gravámenes, impuestos y derechos de aduana actualmente en vigor en el territorio aduanero de Bulgaria, es decir, que las exportaciones de esas zonas hacia el territorio aduanero de Bulgaria debían pagar los impuestos y aranceles normales. Esta regla no tenía excepciones. El representante de Bulgaria añadió que a partir del 1º de octubre de 1993 se había derogado la exención del impuesto sobre los beneficios para las empresas situadas en las zonas francas. Se les aplicaba el impuesto común sobre los beneficios del 40 por ciento, que estaba en vigor en el territorio de Bulgaria. No obstante, las personas jurídicas que habían comenzado a beneficiarse de esos incentivos seguirían beneficiándose de ellos hasta el vencimiento del plazo concedido. El Grupo de Trabajo tomó nota de estas seguridades.

### **Empresas comerciales del Estado**

64. Recordando las disposiciones del artículo XVII del GATT de 1994, varios miembros del Grupo de Trabajo observaron que, si bien Bulgaria había abolido el monopolio legal del Estado sobre el comercio exterior, por lo menos el 60 por ciento de las exportaciones e importaciones del país estaban aún a cargo de empresas de propiedad estatal y en muchos casos eran aún realizadas por las mismas empresas comerciales que en el pasado habían definido y controlado ese comercio. A juicio de algunos miembros del Grupo de Trabajo, aún no se advertía una plena separación del Estado con respecto al sector de propiedad estatal, que aún tenía una magnitud apreciable y estaba en una situación económicamente crítica. Incluso en las normas actuales sobre la gestión de las empresas de propiedad estatal se otorgaba claramente un papel al Estado en la explotación de ciertas empresas. Por otra parte, el proceso de privatización de Bulgaria avanzaba lentamente. De las 4.500 empresas de propiedad estatal que se transferirían al sector privado con arreglo a la Ley de transformación y privatización de las empresas de propiedad estatal y de las municipales, Bulgaria aún estaba en las etapas iniciales de la preparación de la venta de algunas de estas empresas. Se solicitó que Bulgaria detallara ampliamente la función del Estado en materia de gestión y adopción de decisiones en las empresas cuya propiedad pertenecía de forma completa o sustancial al Estado, e informara sobre los productos comerciados por las mismas. A este respecto, se hizo referencia especial a las empresas comerciales del Estado dedicadas al tabaco y los productos del tabaco (Bulgartabac) y a los vinos y licores (Vinimpex).

65. El representante de Bulgaria señaló que desde el 1º de julio de 1991 estaba en vigor la Ley comercial (Ley de sociedades). De conformidad con la misma, las actividades económicas se podían realizar con arreglo a diversas formas de propiedad, incluidas la propiedad privada, la municipal, la estatal y las empresas mixtas con participación extranjera. El artículo 1.1 de la Ley de sociedades definía la realización de operaciones de comercio (interior o exterior) como "actividad comercial". Con objeto de llevar a cabo esta actividad, las empresas habían de estar constituidas de conformidad con la Ley de sociedades. Así pues, todas las personas físicas y jurídicas, búlgaras o con participación extranjera, habían de ser inscritas en un registro comercial conservado por un tribunal de distrito. Tras su constitución, las empresas adquirirían el derecho a realizar actividades económicas, incluido el comercio exterior. Ninguna empresa tenía derechos de importación exclusivos o privilegiados. La importación de toda clase de productos podía ser efectuada por cualquier entidad económica, con independencia de quienes fueran sus propietarios. Las empresas comerciales del Estado realizaban actividades de comercio exterior basándose exclusivamente en consideraciones comerciales y compitiendo entre sí y con las empresas privadas. El representante de Bulgaria hizo notar que se había abolido la intervención del Estado en la actividad económica de todas las empresas y reiteró que el artículo 19 de la Constitución de Bulgaria establecía, entre otras cosas, que la economía de Bulgaria se basaba en el principio de la libre empresa y que la legislación establecería y garantizaría la igualdad jurídica en el ejercicio de las actividades económicas, para todas las personas físicas y jurídicas, con lo que se consagraba el principio de no discriminación entre las empresas de propiedad estatal y las empresas privadas. Por lo tanto, las empresas de propiedad estatal estaban en condiciones de definir con independencia su comportamiento en el mercado, de ponerlo en práctica por medio de las decisiones operativas pertinentes y de concertar transacciones comerciales de todo tipo con arreglo a las prácticas comerciales corrientes y a la legislación vigente. El Gobierno no les concedía privilegios económicos ni jurídicos. El representante de Bulgaria añadió que a la sazón no había monopolios comerciales estatales en Bulgaria. Al parecer, Bulgaria sólo había tenido una empresa comercial del Estado en el sentido del artículo XVII del GATT de 1994: Bulgartabac. No había empresa alguna que tuviera a su cargo la responsabilidad principal de importar o exportar ningún producto básico ni mercancía. En Bulgaria, ni las empresas privadas ni las de propiedad del Estado tenían ninguna obligación que afectara a la producción o el comercio de ningún tipo de productos o mercancías, ni con respecto al volumen, el valor del comercio, la composición en productos de sus compras y ventas, etc. Todas las empresas sometidas a la legislación búlgara estaban facultadas para incluir entre sus actividades el comercio exterior, sin ninguna limitación en cuanto a los productos abarcados por ese comercio. Según las estimaciones del Ministerio de Comercio, durante el primer semestre de 1993 tuvieron una considerable actividad en la esfera del comercio exterior las siguientes empresas: Balcanar, Pharmachim, Nephtochim, Bulgartabac, Energoimpex, Chimimport, Kremikovtzy, Ruen, Plama.

La principal actividad de algunas de ellas era la productiva (Balcancar, Pharmachim, Nephtochim, Bulgartabac). Se estaba preparando una lista de las empresas en cuya propiedad tenía participación el Estado, aunque existían algunas dificultades, ocasionadas por las modificaciones del sistema estadístico y de los números de identificación de las empresas. La Ley de comercio y la Ley de protección de la competencia no permitían que el Gobierno diera instrucciones a las empresas de propiedad estatal sobre la realización de sus operaciones de comercio interior o exterior. El Gobierno no estaba en condiciones de impedir que las empresas sometidas a su jurisdicción actuaran como operadores económicos normales de conformidad con los principios del artículo XVII del GATT de 1994 y en especial con el apartado c) del párrafo 1. Todas las demás leyes, ordenanzas y reglamentos relativos a la actividad de los operadores económicos en Bulgaria estaban en consonancia con la Ley de comercio y con las disposiciones de la Constitución, que excluían los monopolios del Estado sobre el comercio.

66. El representante de Bulgaria añadió que, en el sentido y según las condiciones establecidas en el artículo XVII del GATT de 1994, en Bulgaria sólo había una empresa comercial del Estado, Bulgartabac, que, de conformidad con la Ley del Monopolio del Estado sobre el Tabaco, de 1947, tenía derechos exclusivos respecto del comercio de tabaco en bruto y la fabricación de productos del tabaco. Sin embargo, esa Ley había sido derogada por la Ley sobre el Tabaco y los Productos del Tabaco, de 1993, y la empresa Bulgartabac había sido transformada en un "holding" de sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada más pequeñas, registradas con arreglo a la Ley de Comercio de 1991. Bulgartabac no tenía una posición dominante en el mercado con respecto al comercio interior o exterior de los productos del tabaco, pero gozaba de una posición dominante en la producción de los productos del tabaco y el comercio de tabaco en bruto. Vinimpex no tenía la condición de monopolio en el comercio exterior de vinos y licores. Vinimpex no podía considerarse como una empresa comercial del Estado en el sentido del artículo XVII, ya que el Estado no le concedía prerrogativas exclusivas o especiales y carecía de poder reglamentario para poder decidir sobre las importaciones y exportaciones. El representante de Bulgaria precisó además que se habían privatizado recientemente algunas partes de Vinimpex. Vinimpex seguía dedicada al comercio de bebidas alcohólicas, pero no tenía una posición dominante en el mercado. Era una de las muchas compañías dedicadas al comercio de bebidas alcohólicas. El representante de Bulgaria reiteró que en ese país no había un monopolio estatal del comercio de bebidas alcohólicas. En noviembre de 1990, el Consejo de Ministros había suprimido la empresa Vinprom, y los productores de vinos y bebidas alcohólicas se registraban como personas jurídicas independientes y tenían derecho a realizar operaciones comerciales, tanto en el país como en el extranjero, por su propia cuenta o a través de intermediarios. Toda empresa o particular podía importar libremente bebidas alcohólicas. En 1992, las importaciones de bebidas alcohólicas efectuadas por empresas privadas habían representado el 75,8 por ciento de las importaciones

totales de dichos productos. En 1992 la participación de algunas de las principales organizaciones de comercio exterior que anteriormente tenían a su cargo las importaciones y exportaciones de productos agrícolas había sido la siguiente:

| Empresa           | Producto                       | Importaciones | Exportaciones |
|-------------------|--------------------------------|---------------|---------------|
| BULGARPLODEXPORT  | Legumbres y hortalizas frescas | 0             | 0,73%         |
| L B BULGARICUM    | Productos lácteos              | 3,84%         | 7,99%         |
| BULGARIAN MEAT Co | Animales vivos o su carne      | 0             | 4,74%         |
| RODOPAIMPEX       | Animales vivos o su carne      |               | 4,24%         |

67. El representante de Bulgaria confirmó que su Gobierno aplicaría las leyes y reglamentos búlgaros que regían las actividades comerciales de las empresas de propiedad estatal en conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC, en particular y cada vez que fuera procedente, el artículo XVII del GATT de 1994, el Entendimiento de la OMC relativo a la interpretación de ese artículo, y el artículo VIII del AGCS. Señaló a tal respecto la lista de empresas de propiedad estatal contenida en el documento WT/ACC/BGR/3, algunas de las cuales se encontraban en proceso de privatización. Añadió que Bulgaria se ceñiría a las disposiciones sobre notificación, no discriminación y aplicación de consideraciones comerciales en las transacciones de comercio exterior en el caso de toda empresa cuyas actividades estuvieran sujetas a lo dispuesto en el artículo XVII del GATT de 1994, el Entendimiento de la OMC relativo a la interpretación de ese artículo, y el artículo VIII del AGCS. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

### **Valoración en aduana**

68. Los miembros del Grupo de Trabajo examinaron la información facilitada por Bulgaria acerca de su régimen de valoración en aduana en el documento WT/ACC/BGR/2, referente a la aplicación del Reglamento N° 35 de 26 de febrero de 1992 (Decreto 35/92), publicado en la Gaceta del Estado N° 20, de 10 de marzo de 1992. Los miembros del Grupo de Trabajo observaron que el Decreto 35 no daba pleno cumplimiento al Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (denominado en adelante "Acuerdo sobre Valoración en Aduana"). Un miembro señaló que gran parte de la formulación y terminología que se utilizaban en el Decreto 35 se apartaba pronunciadamente de las del Acuerdo sobre Valoración en Aduana e instó a Bulgaria a subsanar esas

aparentes discrepancias entre su legislación en la materia y sus obligaciones en la OMC por lo que se refería a la valoración en aduana.

69. El representante de Bulgaria indicó que su Gobierno tenía la intención de alcanzar con anterioridad a la adhesión la plena conformidad con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Añadió que Bulgaria había adoptado nuevas reglamentaciones en materia de valoración en aduana, recogidas en el Reglamento del Consejo de Ministros N° 39 de 8 de marzo de 1996 (Reglamento 39/96) relativo a la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas en la República de Bulgaria, que se publicó en 1996 en la Gaceta del Estado N° 22, elaboradas en aplicación de la Instrucción N° 2 de 12 de marzo de 1996 del Ministro de Finanzas relativa a los diferentes componentes del valor en aduana, que se publicó en 1996 en la Gaceta del Estado N° 24. A petición de un miembro, Bulgaria facilitó ambos instrumentos al Grupo de Trabajo en sendos proyectos de notificación. Bulgaria hizo constar posteriormente en sus proyectos de notificación que aplicaba en la práctica, al amparo del artículo 8 del Reglamento del Consejo de Ministros N° 39 de 8 de marzo de 1996 (publicado en la Gaceta del Estado N° 22 de 1996), la disposición del párrafo 2 de la Decisión de 24 de septiembre de 1984 sobre la valoración de los soportes informáticos con *software* para equipos de proceso de datos y las disposiciones de la Decisión de 26 de abril de 1984 sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas (documento VAL/8, que el Comité de la OMC adoptó el 12 de mayo de 1995). El representante de Bulgaria manifestó que de ese modo se daba pleno cumplimiento al Acuerdo sobre Valoración en Aduana, según lo solicitado por el Grupo de Trabajo.

70. Los miembros del Grupo de Trabajo consideraron que en términos generales el Reglamento 39/96 estaba en conformidad con las disposiciones de la OMC en materia de valoración en aduana y celebraron el esfuerzo desplegado por Bulgaria con objeto de modificar su práctica actual para adecuarla a las normas de la OMC. Un miembro señaló que había algunas disposiciones que podrían estar mejor formuladas desde el punto de vista del significado y el alcance de ciertos términos, pues cabría por ejemplo indicar con precisión lo que se entendía en los párrafos 10 y 12 del artículo 1 del Reglamento 39/96 por mercancías "despachadas a libre práctica en Bulgaria" y aclarar en los párrafos 13 y 14 del mismo artículo si se hacía ahí efectivamente referencia al valor de transacción. También convendría aclarar, en el caso del artículo 10, a quién incumbía en última instancia la responsabilidad de suministrar la información necesaria para la valoración de las mercancías importadas. Finalmente, no se entendía bien de dónde provenía la definición de ventas para la exportación contenida en el párrafo 12 del artículo 1. Ese miembro deseaba que Bulgaria aclarara esas cuestiones, pero al margen de ellas estimaba que la reglamentación búlgara en materia de valoración en aduana bastaba a los efectos de la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

71. El representante de Bulgaria indicó que su país aplicaría plenamente las disposiciones de la OMC en materia de valoración en aduana a contar de la fecha de la adhesión, lo que incluía, además del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, las disposiciones tanto de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con *software* para equipos de proceso de datos como de la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas. Confirmó además que, en su calidad de acuerdo internacional, el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 tendría primacía sobre la legislación interna tras la adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

### **Normas de origen**

72. Los miembros del Grupo de Trabajo tomaron nota de la información proporcionada por Bulgaria en el documento WT/ACC/BGR/2 y en su proyecto de comunicación sobre normas de origen, pero consideraron que no se trataba de una información que bastara para juzgar en qué medida las leyes y reglamentos de Bulgaria en materia de normas de origen eran compatibles con el Acuerdo de la OMC. Un miembro del Grupo de Trabajo pidió a Bulgaria que en lo relativo a la protección garantizada por su procedimiento y a la base utilizada para la determinación del origen diera más información, a saber, la siguiente: ¿Se preveía en la legislación de Bulgaria y en el contexto de la aplicación de su régimen en materia de normas de origen que se dictaran decisiones a los 150 días de iniciadas las formalidades aduaneras? ¿Se concedía a los importadores el derecho de apelación? ¿Tenían las decisiones administrativas y judiciales dictadas en el marco de ese proceso carácter vinculante para todas las partes involucradas? ¿Aplicaba Bulgaria como único criterio de transformación sustancial el del "50 por ciento del valor" mencionado en el documento WT/ACC/BGR/2? ¿Qué resultado tendría el hecho de que se constatará que no había ningún país al que le correspondía el 50 por ciento del valor? ¿Qué base se utilizaba para determinar la composición del 50 por ciento del valor, es decir, qué componentes del valor de la mercancía se tenían en cuenta: únicamente los insumos/materiales, la mano de obra directa e indirecta, las utilidades, los intereses, la depreciación? Ese miembro pidió que Bulgaria contestara las preguntas enumeradas *supra* y diera seguridades de que las deficiencias a tal respecto se subsanarían con anterioridad a su adhesión.

73. El representante de Bulgaria confirmó que su país corregiría toda desviación respecto de la plena conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen antes de su adhesión y que en el tiempo que mediaba hasta entonces Bulgaria aplicaría las normas de origen en conformidad con las disposiciones del mismo tanto al comercio en régimen NMF como al comercio preferencial. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

## **VI. Acuerdos comerciales**

### **Acuerdos comerciales regionales**

74. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su preocupación por el hecho de que los niveles arancelarios n.m.f., que eran relativamente elevados y que recientemente se habían aumentado, dieran lugar a distorsiones del comercio contra los interlocutores comerciales n.m.f. de Bulgaria, y solicitaron información detallada y datos comerciales sobre los acuerdos por los que se establecía el acceso preferencial al mercado de Bulgaria. En respuesta, el representante de Bulgaria dijo que, en marzo de 1993, Bulgaria había suscrito el acuerdo europeo con la Comunidad Europea, por el que se establecía una zona de libre comercio por un período de diez años. Este acuerdo eliminaría los obstáculos comerciales para los productos industriales y mejoraría el acceso a los mercados de los productos agrícolas. El proceso de liberalización del comercio era asimétrico debido a las diferencias económicas existentes entre Bulgaria y la CE. Por otra parte, en marzo de 1993 Bulgaria había suscrito un acuerdo de libre comercio con los Estados de la AELC que abarcaba el comercio de productos industriales, pescado y productos agrícolas elaborados. Este acuerdo era análogo al acuerdo europeo celebrado con la CE. También en este caso el plan de liberalización del comercio era asimétrico en favor de Bulgaria. En la misma fecha se habían suscrito acuerdos bilaterales sobre el comercio de productos agrícolas con cada uno de los Estados de la AELC. En 1992 las importaciones búlgaras procedentes de los Estados de la AELC y la CE representaron el 6,8 por ciento y el 32,6 por ciento, respectivamente, del total de las importaciones. Su participación relativa había aumentado en 1992 como consecuencia de la contracción del comercio búlgaro y de la reorientación parcial hacia los mercados de la OCDE, tras la disolución del CAME. El representante de Bulgaria añadió que en ese momento su Gobierno no estaba en condiciones de presentar información con respecto a las corrientes comerciales en el marco de los acuerdos de libre comercio por las razones siguientes: ambos acuerdos habían entrado en vigor recientemente, por lo que se carecía de datos empíricos suficientes para efectuar un análisis; la aplicación de ambos acuerdos se había visto muy obstaculizada por las sanciones impuestas por las Naciones Unidas a Serbia y Montenegro, debido a lo cual las corrientes comerciales sufrían notables distorsiones; el sistema estadístico estaba sometido a un proceso de transformación. No obstante, se presentarían nuevos datos tan pronto como fuera posible. El representante de Bulgaria dijo que, a juicio de su Gobierno, los acuerdos de libre comercio estaban en conformidad con las normas y condiciones del artículo XXIV del GATT de 1994, y que su Gobierno estaba dispuesto a cumplir las disposiciones del Entendimiento acordado en el contexto del Acuerdo de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estas seguridades.

## **Acuerdos comerciales bilaterales**

75. En cuanto a los acuerdos comerciales bilaterales, el representante de Bulgaria dijo que se había suscrito un acuerdo sobre relaciones comerciales entre la República de Bulgaria y los Estados Unidos el 22 de abril de 1991. En virtud del mismo, ambos países se habían concedido mutuamente el trato de n.m.f. Desde el 1º de enero de 1991 el comercio con los antiguos países miembros del CAME se realizaba en divisas convertibles y a precios mundiales. Los nuevos acuerdos comerciales concertados con estos últimos países eran compatibles con los requisitos del GATT de 1994 e incluían la cláusula de la nación más favorecida. Se habían firmado acuerdos comerciales idénticos con algunos de los Estados de la antigua Unión Soviética: Belarús, Lituania, Rusia y Ucrania.

76. El representante de Bulgaria indicó que su Gobierno observaría en sus acuerdos comerciales las disposiciones de la OMC, incluidos el artículo XIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS, y garantizaría a contar de la fecha de la adhesión el cumplimiento de las disposiciones de esos Acuerdos de la OMC en materia de notificaciones, consultas y demás prescripciones aplicables a los sistemas de comercio preferencial, las zonas de libre comercio y las uniones aduaneras en que Bulgaria fuera parte. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

## **VII. Acuerdos comerciales multilaterales y plurilaterales**

77. En la fase inicial de las deliberaciones varios miembros del Grupo de Trabajo hicieron notar que Bulgaria era miembro del Acuerdo de la Carne de Bovino y del Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos de la Ronda de Tokio. Recordando que Bulgaria había tenido la condición de observadora en diversos Acuerdos de las Negociaciones Comerciales Multilaterales, por ejemplo, los Códigos de Licencias, de Obstáculos Técnicos al Comercio, de Subvenciones y Antidumping, esos miembros solicitaron más tarde a Bulgaria que aclarara si tenía el propósito de adherirse a los Acuerdos Comerciales Multilaterales. En respuesta a estas preguntas, el representante de Bulgaria informó al Grupo de Trabajo que Bulgaria estaba dispuesta a aceptar los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al Acuerdo por el que se establece la OMC cuando se adhiriera a éste. En el documento WT/ACC/BGR/2, el representante de Bulgaria presentó información detallada sobre la compatibilidad del régimen de comercio exterior de Bulgaria con los Acuerdos Comerciales Multilaterales de la OMC. En lo relativo al Acuerdo sobre Valoración en Aduana, el representante de Bulgaria informó además de que en marzo de 1996 se había dejado sin efecto el Decreto N° 35 por el que se regían los procedimientos aplicables en la materia e introducido en vez del nuevo Reglamento N° 39/1996, en el que se daba cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del

Artículo VII del GATT de 1994, con inclusión del entendimiento sobre la valoración de soportes lógicos que acompañaba al Acuerdo. Bulgaria notificó dicho Reglamento N° 39/1996 al Grupo de Trabajo. En cuanto al Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, señaló que se necesitarían períodos de transición, teniendo en cuenta las disposiciones relativas a las economías en transición. Añadió que Bulgaria consideraría la posibilidad de adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública una vez que adoptara la base jurídica necesaria. Recordó que Bulgaria era miembro del Acuerdo de la Carne de Bovino y del Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos y de los Protocolos respectivos y que su Gobierno había suscrito en Marrakech los Acuerdos Comerciales Plurilaterales modificados. Bulgaria cumpliría las condiciones necesarias para ser miembro de la OMC, entre las que figuraban la aceptación de todos los Acuerdos Comerciales Multilaterales. El representante de Bulgaria manifestó que entendía que el Protocolo de Adhesión en nada imponía a Bulgaria obligaciones que fueran más allá de las que le correspondían en virtud de los Acuerdos de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estas seguridades.

78. El representante de Bulgaria confirmó que, tras la adhesión, su Gobierno notificaría al Comité de Contratación Pública su intención de adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública y de pedir la condición de observador en ese Comité. Confirmó además que Bulgaria iniciaría las negociaciones conducentes a la adhesión a dicho Acuerdo mediante la presentación, en el tiempo que mediaba hasta el 30 de junio de 1997, de una oferta sobre su lista de entidades. Confirmó asimismo que, si los resultados de las negociaciones satisfacían los intereses de su país y de los demás miembros del Acuerdo, Bulgaria concluiría las negociaciones de adhesión al mismo a más tardar el 31 de diciembre de 1997. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

79. El representante de Bulgaria indicó que su Gobierno se adheriría al Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles en el momento de su adhesión a la OMC.

#### **Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (MIC)**

80. En respuesta a varias preguntas formuladas acerca de la compatibilidad del régimen de comercio exterior de Bulgaria con el Acuerdo sobre las MIC, el representante de Bulgaria dijo que la actual legislación búlgara no establecía prescripciones en materia de contenido nacional ni prescripciones de nivelación del comercio. Bulgaria se comprometería a no mantener medidas incompatibles con las disposiciones de los artículos III y XI del GATT de 1994.

81. El representante de Bulgaria señaló que su país no mantenía medidas que no estuvieran en conformidad con el Acuerdo sobre las MIC y no invocaría por tanto las disposiciones del mismo en que se preveía la eliminación progresiva de esa clase de medidas dentro de un determinado plazo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

### **VIII. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)**

82. Algunos miembros del Grupo de Trabajo solicitaron información sobre la aceptación por Bulgaria de acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual, el cumplimiento de las obligaciones sustantivas derivadas de ellos, la protección de los programas de ordenador, los derechos de arrendamiento, los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, la duración de la protección, los derechos de los organismos de radiodifusión, las licencias obligatorias, materia excluida de la patentabilidad, etc. En cuanto a los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, el representante dijo que Bulgaria había suscrito los siguientes tratados, convenciones y acuerdos internacionales relativos a la propiedad intelectual: **A. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual:** 1. Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (desde el 8 de enero de 1970); 2. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Intelectual (desde el 13 de junio de 1921); 3. Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos (desde el 12 de agosto de 1975); 4. Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas (desde el 1º de agosto de 1985); 5. Arreglo de Lisboa Relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (desde el 12 de agosto de 1975); 6. Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (desde el 21 de mayo de 1984); 7. Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del procedimiento en materia de Patentes (desde el 8 de mayo de 1978); 8. Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico (desde el 6 de mayo de 1984); 9. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (desde el 5 de diciembre de 1921). 10. Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, de los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, adoptada en Roma el 26 de octubre de 1961; y 11. Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas, adoptado en Ginebra el 29 de octubre de 1971. El Gobierno de la República de Bulgaria tenía la intención de adherirse al Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales, de 6 de noviembre de 1925. **B. UNESCO:** 1. Convención Universal sobre Derecho de Autor, revisada en París el 24 de julio de 1971 (desde el 5 de diciembre de 1921). El representante de Bulgaria dijo que para convertirse en miembro de la Organización Mundial del Comercio, Bulgaria aceptaría el

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, incluido el Comercio de Mercancías Falsificadas, que figuraba en el anexo 1B del Acuerdo por el que se establece la OMC. El representante de Bulgaria explicó que la Ley sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos y la Ley de Patentes estaban en conformidad con las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Confirmó que existía la posibilidad de una revisión judicial. Añadió que Bulgaria adaptaría su legislación interna según fuera necesario. La Ley de Protección de la Competencia de 1991 garantizaba la protección de los secretos comerciales. Esta misma Ley contenía disposiciones relativas a las prácticas anticompetitivas en las licencias contractuales. En virtud de la legislación búlgara no se aplicaban restricciones en cuanto a las licencias de propiedad intelectual. La estructura administrativa actualmente existente para garantizar la observancia de los derechos de propiedad intelectual incluía dependencias en el Ministerio de Cultura (para el derecho de autor y los derechos conexos) y en la Oficina de Patentes (para los derechos de propiedad industrial). El Código Penal establecía sanciones contra quienes violaban los derechos de autor utilizando ilegalmente una marca de fábrica o de servicio, una denominación de origen o un dibujo o modelo industrial con fines de competencia desleal. El artículo 227 del Código Penal preveía en esos casos penas de prisión de una duración no superior a un año de trabajo comunitario o una multa de 10.000 leva. La Ley de Reforma del Código Penal adoptada por la Asamblea Nacional el 17 de mayo de 1995 (SG 50/1995) había establecido sanciones penales para quienes infringieran el derecho de autor y los derechos conexos. La legislación búlgara recogía toda la gama de recursos previstos en el Acuerdo sobre los ADPIC, con excepción de las medidas en frontera. El nuevo proyecto de Ley de Aduanas contenía disposiciones y procedimientos específicos en conformidad con los artículos 50 a 60 del Acuerdo sobre los ADPIC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estas seguridades.

83. El representante de Bulgaria confirmó que su Gobierno aplicaría las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC no más tarde de la fecha de su adhesión a la OMC, sin valerse de ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

#### **IX. Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS)**

84. Algunos miembros del Grupo de Trabajo solicitaron información acerca de las medidas de salvaguardia urgentes y las restricciones sobre los pagos y transferencias internacionales por transacciones corrientes. En el documento WT/ACC/BGR/2, el representante de Bulgaria presentó una nota relativa al comercio de servicios. Bulgaria también invitó a los miembros interesados a que presentaran lo antes posible sus listas de peticiones sobre posibles compromisos en materia de servicios. En el documento WT/SPEC/14/Add.2/Rev.1, el representante de Bulgaria presentó un proyecto de lista de

compromisos iniciales sobre el comercio de servicios, que quedaría anexo al AGCS. El representante de Bulgaria dijo que en lo que respecta a las medidas de salvaguardia urgentes y a las restricciones a los pagos y transferencias internacionales por transacciones corrientes, Bulgaria se atendería al AGCS y a los requisitos en él establecidos. Añadió que, al ser una economía en transición con graves dificultades financieras externas, Bulgaria aplicaba restricciones a las transferencias de capital a fin de mantener un nivel de reservas financieras suficiente para el servicio de la deuda externa. Estas restricciones se aplicaban de forma temporal y no discriminatoria y estaban en conformidad con el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional. El Grupo de Trabajo tomó nota de estas seguridades.

85. Los miembros del Grupo de Trabajo elogiaron a Bulgaria por la amplitud de los compromisos sobre trato nacional y acceso a los mercados para proveedores extranjeros de servicios que comportaba su oferta consignada en el proyecto revisado de Lista en materia de servicios e indicaron que se trataba de un nivel de compromiso que demostraba el avance de ese país hacia una mayor integración en los mercados mundiales de servicios. El representante de Bulgaria añadió que su Gobierno tendría necesidad de disfrutar de un período de transición de cinco años contados a partir de la fecha de la adhesión en el curso del cual pudiera dejar en suspenso el acceso a los mercados, por un plazo de no más de dos años, de las empresas que pidieran por primera vez el establecimiento de una presencia comercial en el país. Bulgaria impondría dicha limitación únicamente en la medida en que fuera necesaria para hacer frente a problemas de ajuste específicos y previa notificación al órgano competente del AGCS, con una antelación de por lo menos dos meses, de su intención de imponerla. Indicó además que su Gobierno estaría dispuesto a entablar consultas con los Miembros interesados de la OMC en lo relativo a la aplicación de esa limitación.

86. Habida cuenta del nivel de compromiso asumido por Bulgaria y de las preocupaciones expuestas por ese país, algunos miembros del Grupo de Trabajo se declararon partidarios de que se previera un período de transición que incluiría los siguientes elementos: a) A título de medida de transición en vigor hasta el 31 de diciembre del año 2000, Bulgaria podría imponer, con objeto de hacer frente a problemas de ajuste específicos, una suspensión de sus compromisos de concesión a proveedores extranjeros de servicios del derecho a establecer una presencia comercial inicial o adicional en el país; los compromisos que podrían quedar suspendidos serían los enumerados en la Lista de compromisos específicos en materia de servicios anexa al Protocolo de Adhesión de Bulgaria. b) La suspensión mencionada en el apartado a) surtiría efecto durante un plazo máximo de dos años, pero en ningún caso podría regir más allá del 31 de diciembre del año 2001; quedaría excluida la prórroga de toda suspensión más allá de esa fecha así como toda nueva suspensión de compromisos ya comprendidos

total o parcialmente en una suspensión anterior; salvo cuando se tratara de hacer extensiva una presencia comercial previa a una nueva ubicación geográfica, la limitación no abarcaría a los proveedores extranjeros de servicios que con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la suspensión hubieran establecido ya en Bulgaria una presencia comercial en el sentido del apartado d) del artículo XXVIII del AGCS. c) Dos meses antes de dar cualquier paso relacionado con esta limitación, Bulgaria informaría al Consejo del Comercio de Servicios y a los comités sectoriales pertinentes del mismo de la medida que se propusiera adoptar, así como de su duración y de las circunstancias por las que se veía en la necesidad de tomarla; además, una vez que notificara al Consejo del Comercio de Servicios y a los comités sectoriales pertinentes del mismo su intención de aplicar tal medida, Bulgaria entablaría inmediatamente consultas, previa petición, con todo Miembro de la OMC afectado por la aplicación de la limitación con vistas a llegar a un acuerdo a los efectos de la modificación o retirada de la suspensión; si en esas consultas no se alcanzaba un acuerdo entre Bulgaria y el Miembro de la OMC afectado, Bulgaria podría proceder a aplicar la suspensión a los sectores notificados no menos de dos meses después de la fecha de su notificación inicial.

87. Ciertos miembros del Grupo de Trabajo consideraron sin embargo que cabría mejorar o hacer más claro el nivel de compromiso asumido. Se sugirió que sería todavía posible aclarar algunas de las medidas enumeradas en el proyecto de Lista cuando se verificaran las Listas de compromisos desde un punto de vista técnico. En lo que concernía a la mejora de los compromisos, un miembro insistió en la necesidad de que también se contemplaran compromisos sobre las telecomunicaciones básicas, en particular a la luz de la Decisión relativa a los compromisos sobre telecomunicaciones básicas adoptada por el Consejo del Comercio de Servicios el 30 de abril de 1996. Como a los Miembros se les había dado tiempo hasta el 15 de febrero de 1997 para considerar sus compromisos en ese sector, se esperaba igualmente una contribución al respecto de Bulgaria. Se mencionaron también los compromisos de acceso a los mercados de servicios financieros en lo que hacía al arrendamiento financiero. El representante de Bulgaria explicó que el AGCS era un acuerdo nuevo que exigía, sobre todo en el seno de su administración, cierta experiencia por lo que se refería a la consignación en listas y a la liberalización del comercio de servicios. Ello no obstante, Bulgaria estaba dispuesta a contemplar compromisos adicionales para dar cumplimiento, al igual que otros Miembros de la OMC, a las obligaciones dimanantes del AGCS.

### **Examen de los compromisos y los períodos de transición**

88. El representante de Bulgaria indicó además que su Gobierno notificaría anualmente a la Secretaría de la OMC el adelanto en el cumplimiento de los compromisos graduales juntamente con las fechas

definitivas de su cumplimiento a que se hacía referencia en los párrafos 29, 35, 43, 78 y 86 del presente informe y le señalaría toda demora a tal respecto así como los motivos de la misma. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

## **Conclusiones**

89. El Grupo de Trabajo tomó nota de las explicaciones y declaraciones de Bulgaria con respecto a su régimen de comercio exterior, tal como se reflejan en el presente informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de las declaraciones y las seguridades dadas por Bulgaria en relación con algunos puntos concretos que se reproducen en los párrafos 15, 31, 57, 63, 74, 77 y 82 del presente informe y de los compromisos contraídos por Bulgaria en relación con ciertas cuestiones específicas que se reproducen en los párrafos 16, 17, 24, 25, 26, 29, 30, 32, 34, 35, 37, 38, 43, 47, 48, 53, 55, 62, 71, 73, 76, 78, 81, 83, 85, 86 y 88 del presente informe. El Grupo de Trabajo tomó nota asimismo de que estos compromisos se habían incorporado al párrafo 2 del Protocolo de Adhesión de Bulgaria a la OMC.

90. Habiendo llevado a cabo el examen del régimen de comercio exterior de Bulgaria y a la luz de las explicaciones, declaraciones, seguridades, compromisos y concesiones formuladas por el representante de dicho país, el Grupo de Trabajo acordó que debía invitarse a Bulgaria a adherirse al Acuerdo por el que se establece la OMC de conformidad con las disposiciones del artículo XII. A tal efecto, el Grupo de Trabajo preparó los proyectos de Decisión y de Protocolo de Adhesión que figuran en el apéndice del presente informe, y tomó nota de su Lista de compromisos específicos en materia de servicios (documento WT/SPEC/14/Add.2/Rev.1) y su Lista de concesiones y compromisos relativa a las mercancías (documento WT/SPEC/14/Rev.1/Add.1) anexas al Protocolo. Se propone que el Consejo apruebe dichos textos al mismo tiempo que el presente informe. Cuando se haya adoptado la Decisión, el Protocolo de Adhesión quedará abierto para su aceptación por Bulgaria que pasará a ser Miembro 30 días después de haber aceptado dicho Protocolo. Así pues, el Grupo de Trabajo convino en que había finalizado su trabajo en relación con las negociaciones para la adhesión de Bulgaria al Acuerdo por el que se establece la OMC.

## APÉNDICE

### ADHESIÓN DE BULGARIA

#### Proyecto de Decisión

#### **El Consejo General,**

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones encaminadas a la adhesión de la República de Bulgaria al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y habiendo preparado un Protocolo para la adhesión de Bulgaria.

Decide, de conformidad con el artículo XII del Acuerdo por el que establece la Organización Mundial del Comercio, que la República de Bulgaria puede adherirse al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio en las condiciones enunciadas en dicho Protocolo.

**PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE BULGARIA  
AL ACUERDO DE MARRAKECH  
POR EL QUE SE ESTABLECE  
LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO**

**PROYECTO**

La Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante la "OMC"), habida cuenta de la aprobación del Consejo General de la OMC, concedida en virtud del artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante "Acuerdo sobre la OMC"), y la República de Bulgaria (denominada en adelante "Bulgaria"),

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Bulgaria a la OMC que figura en el documento ..... (denominado en adelante "informe del Grupo de Trabajo"),

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones celebradas para la adhesión de Bulgaria a la OMC,

Adoptan las disposiciones siguientes:

**Primera Parte - Disposiciones Generales**

1. A partir del día en que entre en vigor el presente Protocolo, Bulgaria se adherirá al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el artículo XII de ese Acuerdo y en consecuencia pasará a ser Miembro de la OMC.
  
2. El Acuerdo sobre la OMC al que se adherirá Bulgaria es el Acuerdo sobre la OMC en su forma rectificada, enmendada o de otra forma modificada por los instrumentos jurídicos que hubieran entrado en vigor antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Este último, incluidos los compromisos mencionados en el párrafo 89 del informe del Grupo de Trabajo que quedan aquí incorporados en dicho Protocolo, será parte integrante del Acuerdo sobre la OMC.

3. Salvo que se disponga otra cosa en los párrafos a que se hace referencia en el párrafo 89 del informe del Grupo de Trabajo, Bulgaria aplicará las obligaciones de los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al Acuerdo sobre la OMC que se deben aplicar a lo largo de un plazo que comienza a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo como si hubiera aceptado dicho Acuerdo en la fecha de su entrada en vigor.

4. Bulgaria podrá mantener una medida no conforme con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo II del AGCS a condición de que ella figure en la Lista de exenciones del artículo II anexa al presente Protocolo y cumpla las condiciones estipuladas en el Anexo del AGCS sobre exenciones de las obligaciones del artículo II.

### **Segunda Parte - Listas**

5. Las Listas anexas al presente Protocolo pasarán a ser la Lista de concesiones y compromisos anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (denominado en adelante el "GATT de 1994") y la Lista de compromisos específicos anexa al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (denominado en adelante "AGCS") correspondientes a Bulgaria. El escalonamiento de las concesiones y los compromisos enumerados en las Listas se aplicará conforme a lo indicado en las partes pertinentes de las Listas respectivas.

6. A los efectos de la referencia que se hace en el apartado a) del párrafo 6 del artículo II del GATT de 1994 a la fecha de dicho Acuerdo, la aplicable en lo que concierne a las Listas de concesiones y compromisos anexa al presente Protocolo será la fecha de entrada en vigor de este último.

### **Tercera Parte - Disposiciones Finales**

7. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación mediante firma o de otro modo, de Bulgaria, hasta el 30 de abril de 1997.

8. El presente Protocolo entrará en vigor a los treinta días de haber sido aceptado.

9. El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo, de conformidad con el párrafo 7, a cada Miembro de la OMC y a Bulgaria.

10. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

HECHO en Ginebra, el día ... de ..... de mil novecientos noventa y ....., en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténticos.

**ANEXO I**

**LISTA CXXXIX - BULGARIA**

Primera Parte - Mercancías

[Distribuida en el documento WT/SPEC/14/Rev.1/Add.1]

Segunda Parte - Servicios

[Distribuida en el documento WT/SPEC/14/Add.2/Rev.1]

## **ANEXO 1**

**al informe del Grupo de Trabajo sobre la adhesión de Bulgaria**

### **INFORMACIÓN ACERCA DE LA INTRODUCCIÓN POR MOTIVOS DE BALANZA DE PAGOS DE UN RECARGO TEMPORAL SOBRE LAS IMPORTACIONES EN LA REPÚBLICA DE BULGARIA**

#### **Introducción de un recargo a la importación**

En cumplimiento del Reglamento del Consejo de Ministros N° 118 de 30 de mayo de 1996 (publicado en la Gaceta del Estado N° 48 de 1996), el Gobierno de la República de Bulgaria ha introducido un recargo temporal del 5 por ciento que grava las importaciones de mercancías en la República de Bulgaria (con excepción de los productos incluidos en la lista limitada por su carácter esencial para la economía -véase el anexo), con efectividad de 4 de junio de 1996, a fin de prevenir una amenaza inminente de descenso grave en el nivel de las reservas de divisas de Bulgaria. El Gobierno ha decidido reaccionar adoptando las medidas menos perturbadoras.

El recargo será calculado sobre el valor en aduana de las mercancías importadas, y se facturará, pagará y adeudará junto con las cantidades devengadas por concepto de derechos de aduana.

El recargo se introducirá gradualmente de conformidad con el calendario siguiente:

- del 4 de junio de 1996 al 30 de junio de 1997 - 5%
- del 1° de julio de 1997 al 30 de junio de 1998 - 4%
- del 1° de julio de 1998 al 30 de junio de 1999 - 2%
- del 1° de julio de 1999 al 30 de junio de 2000 - 1%

El recargo quedará sin efecto a partir del 1° de julio del año 2000.

#### **Motivos para la adopción de una medida restrictiva**

En 1995 se consiguieron progresos notables en materia de estabilización: la inflación se redujo rápidamente, el crecimiento económico aumentó y la situación de la balanza de pagos se fortaleció. Sin embargo, esas mejoras en el terreno de la estabilización fueron de corta duración debido a los arraigados problemas de falta de disciplina financiera en el sector de las empresas y de insolvencia del sistema bancario. Años de demoras han sobrecargado el presupuesto de deudas, han debilitado el control monetario, y ahora amenazan la sostenibilidad del régimen fiscal. Desde el segundo semestre de 1995 se observaba el agotamiento de las reservas en divisas y una presión renovada sobre los tipos de cambio y los tipos de interés reales.

En 1996 esa situación fue seguida de considerables cambios en el entorno macroeconómico, como una debilitación del crecimiento de la economía y de los ingresos, una inflación y tipos de interés nominal más elevados de lo que se había esperado, una depreciación mucho más rápida del lev búlgaro de lo que se esperaba, el retiro generalizado de los depósitos (sobre todo de divisas) del sector bancario y la pérdida de una mayor parte de las reservas en divisas del país.

Existe una incertidumbre considerable en lo que respecta a las perspectivas de balanza de pagos para 1996. Aunque la balanza de pagos global para el año 1995 fue positiva, la tendencia negativa se hizo evidente en el último trimestre de 1995. El déficit del primer semestre de 1996 de la balanza de pagos global ascendió a 583,5 millones de dólares EE.UU.

En 1996, factores externos e internos es probable que reduzcan el volumen de exportaciones, que se espera disminuya ligeramente debido a la débil demanda extranjera de algunos importantes interlocutores comerciales de Bulgaria, al igual que se esperan precios internacionales más bajos para los metales (un importante producto de exportación de Bulgaria), malas cosechas, precios más elevados de la energía nacional, reestructuración de empresas y un menor ritmo de producción nacional.

La cuenta de capital de la balanza de pagos se cree que empeorará notablemente en 1996 (de 150 millones de dólares EE.UU. en 1995 a 647 millones en 1996) debido a amplios pagos en concepto de amortización y considerables salidas de capital en el primer semestre de 1996, tendencia que no se espera se invierta totalmente en el segundo semestre del año.

Las reservas oficiales (incluidas las de oro) han caído a un nivel precariamente bajo (menos de 1 millardo de dólares EE.UU.) y se calcula que han disminuido en unos 650 millones de dólares EE.UU. en el primer semestre de 1996.

En esta situación económica, la elevada deuda exterior es un factor considerable a tener en cuenta al formular las políticas y medidas económicas pertinentes.

Los pagos de la deuda exterior llegarán a su nivel máximo de 1.186 millones de dólares EE.UU. en 1996, y en 1997 y 1998 permanecerán prácticamente al mismo elevado nivel, 1.117,3 millones y 1.012,6 millones de dólares EE.UU., respectivamente. En los años 1999 y 2000 los pagos se habrán reducido, pero todavía permanecerán a un nivel muy elevado: 848 millones y 725,5 millones de dólares EE.UU., respectivamente.

La República de Bulgaria está plenamente decidida a devolver la confianza en su moneda nacional y en su capacidad para mantener el servicio regular de su deuda exterior. Con ese fin, el Gobierno ha adoptado una serie de medidas para aumentar los ingresos presupuestarios y mejorar la situación de su balanza de pagos. Sobre la base de esas medidas, espera concertar un acuerdo de derecho de giro con el FMI y un acuerdo sobre ajuste estructural con el Banco Mundial. Uno de los requisitos para reducir el déficit financiero es garantizar un superávit de la balanza comercial, a pesar de los efectos desfavorables sobre las exportaciones en la actual situación económica.

Las medidas del Gobierno apuntan a aumentar las reservas oficiales a 1.300 millones de dólares EE.UU. a finales de 1996 y a 1.700 millones a finales de 1997 (muy por debajo de 3,5 meses de importaciones de bienes y servicios no atribuibles a factores), a fin de mejorar la balanza de pagos global reduciendo su déficit a 244 millones de dólares EE.UU. para finales de 1996.

Se está poniendo en marcha un programa apoyado por el FMI y el Banco Mundial. Se llegó a un acuerdo en principio con el FMI sobre un programa general de reforma económica y estructural destinado a abordar decisivamente los problemas que en la actualidad enfrenta Bulgaria y que incluye políticas que han de ser apoyadas mediante un acuerdo con el Fondo. El programa prevé privar del acceso al sistema bancario a las empresas de propiedad estatal que más pérdidas originan, así como la liquidación de algunos de los bancos más insolventes (tanto estatales como privados). Unas 40.000 personas perderán su empleo (entre el 0,1 y el 1,5 por ciento de la fuerza de trabajo). El Banco Nacional de Bulgaria (el Banco Central) pidió al Tribunal Supremo que iniciara un procedimiento de quiebra para una serie de bancos comerciales insolventes.

### **Opciones en lugar del recargo**

Tras considerar varias opciones destinadas a prevenir la inminente amenaza de un descenso grave en las reservas en divisas de Bulgaria, el Gobierno ha optado por la medida menos perturbadora para el comercio. De conformidad con el Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de balanza de pagos, el recargo a la importación como medida basada en los precios se considera que tiene un efecto menos perturbador para el comercio que las restricciones cuantitativas u otras medidas similares de sustitución, puesto que no interferirá las políticas destinadas a garantizar a todos los comerciantes la igualdad de oportunidades de participar en el comercio internacional.

Debido a su amplia cobertura comercial, el recargo no se utiliza con el fin de proteger ninguna rama de producción o sector de la economía específicos.

El nuevo recargo se utilizará únicamente para limitar el nivel general de las importaciones, y no excederá de lo necesario para corregir la situación de la balanza de pagos.

Al adoptar esta medida, Bulgaria reconoce que no tiene otras opciones alternativas viables en las presentes circunstancias por las razones siguientes:

1. el elevado nivel de la deuda exterior actual exige prudencia al tratar de obtener nuevas facilidades de crédito para utilizarlas en apoyo de la balanza de pagos;
2. hay que evitar un agotamiento grave de las reservas en divisas con el fin de mantener el programa de servicio de la deuda y proteger la convertibilidad interna de la moneda nacional, condición indispensable para continuar la liberalización del comercio exterior;
3. en la aplicación de sus políticas de economía nacional, el Gobierno de Bulgaria ha empleado ya una serie de instrumentos de aceptación general destinados a garantizar el equilibrio de la balanza de pagos por medios alternativos. Bulgaria ha realizado un esfuerzo considerable para lograr progresos en las transiciones al sistema de economía de mercado. Las reformas de las políticas comerciales y del sistema cambiario se han orientado a reducir las perturbaciones del comercio, impulsar las fuerzas del mercado, e integrar a Bulgaria en la economía mundial. El recargo temporal a la importación se introduce con el fin de proteger la aplicación de las medidas de liberalización y de asegurar su continuidad. Al mismo tiempo que adopta esas medidas, el Gobierno de Bulgaria desea mantener su política de acceso abierto a los recursos de monedas convertibles para todos los agentes comerciales, con el fin de alentar sus actividades y promover el espíritu de libre empresa.

### **Justificación con arreglo al GATT de las medidas adoptadas**

El recargo se aplicará en consonancia con los procedimientos establecidos en los correspondientes artículos del GATT de 1994 y según las disposiciones de la Declaración sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos de 1979 y el Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de balanza de pagos.

La opinión de Bulgaria de que el recargo que se acaba de describir es conforme a la norma esencial de compatibilidad con las disposiciones y prácticas del GATT/OMC se basa, entre otras, en las características siguientes de esta medida:

1. las razones que llevan a la necesidad de introducir el recargo a la importación caen bajo la denominación de "factores especiales" (a saber, párrafo 2 del artículo XII del GATT de 1994);
2. la incidencia restrictiva sobre el comercio se limitará a lo que se considere necesario para conseguir el objetivo declarado de la medida, como se prevé en el GATT de 1994;
3. el recargo de importación se basa en los precios, es uniforme y no discriminatorio, y se administra con respecto a las importaciones abarcadas por la medida procedentes de todas las fuentes de importación, como exige el párrafo 1 del artículo XIII del GATT de 1994. Esto afecta por igual a todo el comercio, incluidos los interlocutores comerciales que tienen relaciones mercantiles con Bulgaria basadas en el artículo XXIV del GATT de 1994;
4. la intención del Gobierno de Bulgaria es continuar su programa de reformas mediante medidas económicas que amplíen, en lugar de reducir, el comercio internacional. A este respecto, y de conformidad con las prescripciones del GATT/OMC, el recargo se reducirá progresivamente y se eliminará según el calendario antes indicado;
5. el Gobierno de Bulgaria considera esta medida menos perturbadora para el comercio que las restricciones cuantitativas a las importaciones u otras medidas similares.

En lo que respecta a la política cambiaria, Bulgaria tiene la intención de mantener, proteger y ampliar el actual sistema de convertibilidad interna virtualmente no restringida. En realidad, la convertibilidad de las operaciones de cuenta corriente ha sido uno de los instrumentos clave de sus esfuerzos para instaurar la economía de mercado. Optar por los controles de divisas, el lugar del recargo, hubiera supuesto una inversión inaceptable de esta política.

**Anexo**

| Designación de las mercancías         | Partida del Arancel N°       |
|---------------------------------------|------------------------------|
| Petróleo crudo                        | ex 2709 00                   |
| Gas natural                           | 2711 11 00 0<br>2711 21 00 0 |
| Energía eléctrica                     | 2716 00 00 0                 |
| Hullas y briquetas                    | 2701                         |
| Lignito                               | 2702                         |
| Coques y semicoques de lignito        | 2704                         |
| Combustible nuclear                   | ex 2844 20                   |
| Minerales de cobre y sus concentrados | 2603 00 00                   |
| Aluminio en bruto                     | 7601                         |
| Pasta química de madera               | 4703<br>4704                 |
| Cloruro de polivinilo                 | ex 3904                      |
| Algodón                               | 5201                         |
| Medicamentos                          | 3003<br>3004                 |
| Azúcar de caña en bruto               | 1701                         |
| Trigo                                 | 1001                         |
| Maíz para piensos                     | 1005 90 00 1                 |
| Harina de trigo                       | ex 1101 00 00 0              |

**ANEXO 2**

**al informe del Grupo de Trabajo sobre la adhesión de Bulgaria**

**LISTA DE IMPUESTOS A LA EXPORTACIÓN APLICADOS  
EN LA REPÚBLICA DE BULGARIA**

| <b>Designación de las mercancías</b>  | <b>Partida del Arancel<br/>de Aduanas<br/>de Bulgaria N°</b> |
|---|--|
| 1. Animales vivos:  |  |
| - equinos   | 0101 11<br>0101 19   |
| - bovinos   | 0102   |
| - ovinos y caprinos   | 0104   |
| 2. Caracoles de mar   | ex 0307 91   |
| 3. Cueros y pieles:   |  |
| - cueros y pieles en bruto, de bovino   | 4101   |
| - cueros y pieles en bruto, de ovino y caprino  | 4102<br>4103 10  |
| - cueros y pieles en bruto, de porcino  | ex 4103 90   |
| 4. Madera:  |  |
| - leña  | ex 4401  |
| - madera en bruto, de coníferas y distinta de la de coníferas, de más de 4 cm de diámetro en su extremo de menor grosor, excluidas las de cerezo, acacia y tilo | ex 4403  |
| - madera desbastada longitudinalmente   | ex 4407  |
| - en forma de tableros u otros cortes, de toda clase de madera, excluidas las de nogal, cerezo, acacia y tilo   |  |
| - madera de nogal, cortada longitudinalmente  |  |
| - vigas:  |  |
| - de toda clase de madera, excluidas las de nogal, cerezo, acacia y tilo  |  |
| - de madera de nogal  |  |
| - cortes de madera de nogal, de cualquier dimensión   |  |
| 5. Desperdicios de papel y de cartón  | 4707   |

|    |   |         |
|----|---|---------|
| 6. | Lana:   | 5101 11 |
|    | - lana sucia o lavada en vivo   | 5101 19 |
|    |   | 5101 21 |
|    | - lana desgrasada, sin carbonizar   | 5101 29 |
|    |   | 5103 10 |
|    | - punchas o borras de lana o de pelo fino   | 5105 10 |
|    | - lana peinada  | 5105 21 |
|    |   | 5105 29 |
| 7. | Desperdicios y desechos:  |         |
|    | - de fundición, de hierro o de acero (chatarra) y lingotes de chatarra de hierro o de acero | 7204    |
|    | - de aluminio   | 7602    |
|    | - de cinc   | 7902    |
| 8. | Manufacturas de cobre   | 7419 91 |
|    |   | 7419 99 |